

# EMBARGOS Y RESTRICCIONES DE LAS EXPORTACIONES

**PROGRAMA  
DE CUMPLIMIENTO**



**BOUYGUES**

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN GENERAL .....	2
----------------------------	---

LISTA DE PAÍSES Y SECTORES OBJETO DE SANCIONES .....	6
---------------------------------------------------------	---

## CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS SOBRE EXPORTACIONES Y EMBARGOS: LO QUE SE DEBE HACER .....	8
----------------------------------------------------------------------------------------------------	---

1. Consideración del riesgo de exportación y embargo en la conducción de los negocios .....	8
---------------------------------------------------------------------------------------------------	---

2. Deber de lucidez y vigilancia .....	9
----------------------------------------	---

3. Responsabilidad de los directivos – Información .....	11
-------------------------------------------------------------	----

4. Función del Responsable de cumpli- miento de la Línea de negocios .....	11
-------------------------------------------------------------------------------	----

5. Información y formación .....	12
----------------------------------	----

6. Prevención .....	13
---------------------	----

7. Control .....	16
------------------	----

8. Sanciones – Actitud a adoptar en caso de violación de la normativa .....	16
--------------------------------------------------------------------------------	----

## CAPÍTULO II

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE EXPORTACIONES Y EMBARGOS: LO QUE SE DEBE SABER .....	18
--------------------------------------------------------------------------------------------------	----

1. Contexto actual .....	18
--------------------------	----

2. Actores .....	18
------------------	----

3. Principales restricciones del comercio internacional .....	20
------------------------------------------------------------------	----

4. Sanciones estadounidenses .....	21
------------------------------------	----

5. Sanciones europeas .....	30
-----------------------------	----

## CAPÍTULO III

CASOS PRÁCTICOS .....	34
-----------------------	----

## CAPÍTULO IV

EVOLUCIONES RECIENTES EN MATERIA DE EMBARGOS .....	39
-------------------------------------------------------	----

## CAPÍTULO V

RECURSOS Y ENLACES ÚTILES .....	43
---------------------------------	----

# EDITORIAL

En un momento en el que el Grupo está acelerando su desarrollo fuera de Francia y la mundialización se está convirtiendo en una realidad, es imprescindible que nuestras empresas refuercen sus políticas y procedimientos para prevenir adecuadamente cualquier violación de las normas en materia de sanciones económicas, embargos y restricciones de las exportaciones.

Este Programa de Cumplimiento sobre embargos y restricciones de las exportaciones está destinado principalmente a los directivos y vendedores que trabajan a nivel internacional, así como a los compradores, juristas y financieros concernidos por estas cuestiones.

En particular, llamo la atención de los directivos de las entidades sobre la extrema complejidad de estos temas y sobre sus responsabilidades en este ámbito. Les pido que lean atentamente el contenido de este Programa, lo difundan ampliamente entre los empleados concernidos y garanticen la aplicación efectiva de las normas de prevención y control establecidas.

Todos deben entender que más allá de las sanciones muy graves que se pueden imponer, este Programa se inscribe en un enfoque de cumplimiento global deseado por el Grupo y sus principales socios (bancos, aseguradoras, inversores), que lo acompañan en su desarrollo internacional y sólo pueden confiar en él si ejerce sus actividades de acuerdo con las normativas.

Por definición es imposible presentar la totalidad de las normativas relativas a los diferentes países, regímenes políticos, personas, productos y tecnologías. Por consiguiente, este documento recoge una serie de normas y procedimientos que deben adoptarse e implementarse en las entidades del Grupo para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, presenta las principales sanciones financieras y económicas que afectan al comercio internacional y explica con algunos casos prácticos los pasos a seguir para comprender eficazmente estos temas complejos.

Martin Bouygues,  
Presidente y Director General

# PRESENTACIÓN GENERAL

## ¿Qué es un embargo?

Un embargo es una **medida coercitiva que pretende debilitar a los países o los regímenes políticos que representan una amenaza para la seguridad internacional** mediante la prohibición de cualquier financiación y comercio con esos países o regímenes. Un embargo también puede tener como objetivo moralizar el comercio internacional prohibiendo cualesquiera relaciones o vínculos con entidades o personas involucradas en actividades ilícitas (terrorismo, tráfico de drogas, blanqueo, etc.).

## ¿Quién impone medidas de embargo?

Estas medidas son impuestas principalmente por la ONU. Se suelen transponer a nivel de la Unión Europea o en las normativas nacionales. Algunos países como Estados Unidos también imponen restricciones por iniciativa propia (se llaman entonces restricciones unilaterales).

## ¿Quién debe cumplir con estas restricciones?

**Todos están obligados a cumplir con estas normativas:** empresas, personas físicas, etc. Los embargos y las restricciones de las exportaciones forman parte integrante del derecho y deben cumplirse al igual que cualquier otra norma vinculante.

Por consiguiente, todos los departamentos y empresas del Grupo afect-

ados, así como todos los responsables deberán conocer la o las normativas que les sean aplicables según su nacionalidad, lugar de residencia, sector de actividades y zona geográfica de trabajo. Eso no es fácil, ya que las normativas en materia de embargos y restricciones de las exportaciones son a la vez técnicas, evolutivas y acumulativas. Su ámbito de aplicación es muy amplio: la normativa estadounidense no se aplica sólo a las empresas y los ciudadanos estadounidenses; la normativa europea se aplica a las empresas y los ciudadanos europeos, incluso fuera de la Unión Europea.

## ¿Está el Grupo tan sujeto como los demás a las normativas relativas a los embargos?

Las sanciones recién impuestas por las autoridades estadounidenses a las grandes entidades bancarias pudieron hacer creer erróneamente a los grupos industriales y de servicios que estaban menos expuestos a esas normativas y a las sanciones que se derivan de ellas. Ahora bien, las autoridades no ocultan su intención de «castigar» prioritariamente a las sociedades multinacionales considerando que éstas no sólo tienen los medios y recursos necesarios para establecer mecanismos de prevención adecuados, sino que son capaces, con su política de cumplimiento, de tener un efecto virtuoso en el comportamiento de sus propios proveedores y subcontratistas. Habida cuenta de su presencia mundial (especialmente en Estados Unidos) y de su carácter

de importante empresa mandante en el sector de la construcción, el Grupo está, sin lugar a dudas, sujeto al cumplimiento de estas normativas.

## **¿Cuáles son los empleados del Grupo especialmente afectados por estas normativas?**

Los directivos y empleados del Grupo que trabajan a nivel internacional o que hacen negocios con países extranjeros son los primeros afectados por la cuestión de los embargos. Entre estas personas, las que tienen la nacionalidad estadounidense, residen o están situadas en Estados Unidos (*US Person*), o trabajan por cuenta de una entidad que constituye una *US Person*, incluso fuera de Estados Unidos, están especialmente afectadas por estas normativas. Los empleados y directivos que ejercen su cargo en las direcciones de compras deben desempeñar un importante papel de prevención al integrar la problemática de los embargos y las exportaciones en sus procesos de compras. De manera más general, hay que tener presente que todos los directivos de las entidades y direcciones afectadas, incluyendo los de la sociedad matriz, están directamente expuestos en caso de infracción de las normativas aplicables.

Por ejemplo, en septiembre de 2015, el Departamento de Justicia (*Department of Justice*, DOJ) de los Estados Unidos de América actualizó su política sancionadora, la cual tiene ahora como objetivo no sólo imponer multas a las sociedades sino también sancionar severa y prioritariamente a las personas físicas autoras de infracciones, es decir, las personas que participaron activamente en las infracciones o pasiva-

mente al «hacer la vista gorda» ante la comisión de dichas infracciones. El DOJ considera que las sanciones impuestas a las personas físicas tendrán un efecto disuasorio y virtuoso en el comportamiento de las sociedades y sus directivos en este ámbito.

## **¿Qué precauciones hay que tomar?**

Todas las empresas del Grupo afectadas deberán contar con una política eficaz de prevención de los riesgos en materia de sanciones económicas, embargos y restricciones de las exportaciones. El tema es tan complejo que se deberá encargar a determinados empleados adquirir amplios conocimientos de estas normativas y garantizar su cumplimiento, especialmente por medio de acciones de formación. Se deberá realizar una rigurosa *due diligence* antes de lanzar un proyecto, de implantarse en un país o de elegir un cliente o socio (*Know Your Customer*, KYC).

Las verificaciones realizadas siempre deberán conservarse y archivar, con el fin de poder demostrar los esfuerzos realizados para conformarse a las normativas. Asimismo, convendrá tener en cuenta, al llevar a cabo un proyecto, los plazos necesarios para el cumplimiento de los procedimientos y la obtención de las licencias ante las autoridades competentes cuando proceda.

## **¿Quién controla el cumplimiento de estas normativas? ¿Cuáles son los riesgos incurridos?**

Las autoridades administrativas y judiciales son competentes para enjuiciar y castigar las infracciones de las normas

aprobadas en su país con respecto a embargos y restricciones de las exportaciones. Las autoridades estadounidenses, especialmente la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control*, OFAC) y el Departamento de Justicia trabajan activamente para hacer respetar las normas estadounidenses. Estas autoridades impusieron recientemente sanciones pecuniarias muy altas a entidades bancarias europeas involucradas en la financiación de países o regímenes embargados o de personas sancionadas.

Cada país está libre de enjuiciar las infracciones de sus normativas, por lo que un mismo comportamiento puede sancionarse en varias jurisdicciones. Además, dentro de una misma jurisdicción, varias autoridades pueden sancionar un mismo hecho (por ejemplo, una infracción de las restricciones económicas asociada a una infracción de la normativa bancaria).

Los directivos y empleados también pueden estar personalmente expuestos a sanciones muy graves: en Estados Unidos, las multas superan con frecuencia el millón de dólares y las penas de prisión pueden llegar hasta los veinte años.

Desde marzo de 2016, el Reino Unido cuenta con una entidad análoga a la OFAC, la Oficina para la Aplicación de Sanciones Financieras (*Office of Financial Sanctions Implementation*, OFSI), encargada de «perseguir» y castigar

las violaciones a los embargos. La *Policing and Crime Act 2017* aumentó las sanciones aplicables en caso de infracción.

El legislador francés también se plantea crear una infracción específica relativa a la violación de embargos en el código penal y agravar las multas y penas aplicables.

## **¿Qué actitud debemos adoptar en caso de incumplimiento de las normativas?**

Los directivos y empleados **siempre deberán reaccionar** al comprobar o al enterarse de algún incumplimiento de las normativas. «Hacer la vista gorda» o anteponer el beneficio al cumplimiento nunca podrá considerarse como una conducta adecuada, y más teniendo en cuenta que algunas autoridades como las de Estados Unidos aplican el principio de responsabilidad objetiva (*strict liability*), que lleva en la práctica a sancionar a cualquier persona que razonablemente «hubiera debido saber».

## **¿Sigue siendo de actualidad la cuestión de los embargos?**

Las actuaciones judiciales recién iniciadas en Francia contra el grupo LafargeHolcim, sospechoso de haber violado el embargo a Siria, o los riesgos a los que se encuentra expuesto el grupo Siemens tras el desvío a Crimea de sus turbinas destinadas al mercado

ruso, ilustran la extrema sensibilidad y gravedad de estas cuestiones para los grandes grupos internacionales.

En este ámbito nuestras empresas están sujetas a un deber de vigilancia permanente. El cumplimiento de las medidas de embargo es un tema muy delicado, ya que las normativas son complejas y los levantamientos de embargos suelen ser progresivos, mientras que las restricciones pueden restablecerse súbitamente. Por ejemplo, tras las conversaciones entabladas con Cuba por iniciativa de la Administración Obama o con Irán por iniciativa de las grandes potencias internacionales, se flexibilizaron posiciones. Aunque se levantaron algunas restricciones y sanciones contra esos dos países, las autoridades dejaron claro que los embargos impuestos en su contra permanecían vigentes y que las restricciones y sanciones levantadas podían restablecerse sin demora debido a la inserción de una cláusula de *snap back* («reactivación automá-

tica de sanciones») en los acuerdos o las medidas de levantamiento de sanciones. A finales de julio de 2017, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una ley por la que se podría reforzar, llegado el caso, el régimen de sanciones contra Irán, Rusia y Corea del Norte. El presidente de Estados Unidos acaba de pedir a su administración que endurezca las restricciones a Cuba. Se han decretado nuevos embargos (Crimea) bajo la forma, en particular, de «listas de entidades o personas sancionadas». Otros embargos han sido levantados tras un período de «suspensión» (Myanmar). Las listas de personas sancionadas se actualizan con mucha frecuencia (adiciones y supresiones). Dentro de nuestras empresas o de las direcciones que hacen negocios en o con países extranjeros, se deberá encargar a determinados empleados el conocimiento y el seguimiento de estas normativas. **Todos los directivos afectados deberán integrar sus alertas y recomendaciones en su toma de decisiones.**

# LISTA DE PAÍSES Y SECTORES OBJETO DE SANCIONES

Zona geográfica (Régimen)	ONU	Estados Unidos de América	Unión Europea
Afganistán (Talibanes)	X		X
Balcanes (personas que amenazan la paz/estabilidad en el oeste de los Balcanes)		X	X (Bosnia y Herzegovina, Serbia, Montenegro)
Bielorrusia		X	X
Burundi (personas específicas)		X	X
China			X
Corea del Norte	X	X	X
Cuba**		X	
Egipto (antiguo régimen)			X
Eritrea***	X		X
Guinea			X
Guinea Bissau	X		X
Irak	X	X	X
Irán**	X	X	X
Líbano (asesinato de Rafiq Hariri)	X	X	X
Libia (antiguo régimen)	X	X	X
Myanmar (Birmania)		Hasta el 8/10/2016	X*
República Centroafricana	X	X	X
República Democrática del Congo	X	X	X
Somalia***	X	X	X
Sudán	X	X	X
Sudán del Sur	X	X	X
Siria	(EiIL – Al-Qaida)	(EiIL – Al-Qaida)	X
Túnez (antiguo régimen)			X
Ucrania (Crimea) – Rusia		X	X
Venezuela		X	
Yemen	X	X	X
Zimbabue		X	X

(continúa)

Otros programas	ONU	Estados Unidos de América	Unión Europea
Grupos terroristas internacionales	X	X	X
Tráfico de estupefacientes		X	
Lucha contra la proliferación		X	
Cibercriminalidad		X	
Comercio de diamantes en bruto		X	
Lucha contra el crimen organizado internacional		X	

Listas actualizadas a 7 de agosto de 2017

(\*) Subsiste el embargo europeo de armas y equipos para represión interna (renovado hasta el 30 de abril de 2018 mediante decisión PESC 2017/734 de 25 de abril de 2017).

(\*\*) Este régimen de sanciones ha sido objeto recientemente de flexibilizaciones / suspensiones. Actualmente está en vías de restablecimiento / endurecimiento por las autoridades estadounidenses.

(\*\*\*) Somalia y Eritrea han sido objeto de un mismo programa de restricciones económicas de la ONU.

Para más información sobre las sanciones y una actualización de las sanciones de la Unión Europea, véase el cuadro publicado por la Dirección General del Tesoro de Francia, titulado «Tableau récapitulatif», en el que figuran las medidas restrictivas por países: <http://www.tresor.economie.gouv.fr/sanctions-financieres-internationales>

### Advertencia

Las medidas de aprobación, suspensión, derogación o restablecimiento de embargos o restricciones de las exportaciones cambian con frecuencia, por lo que cabe ser muy prudente y consultar sistemáticamente la información actualizada disponible en las páginas Web de las autoridades competentes, mencionadas en el capítulo V (p. 43).

# CAPÍTULO I

## CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS SOBRE EXPORTACIONES Y EMBARGOS: LO QUE SE DEBE HACER

Frente a la creciente complejidad de las normativas en materia de embargos y restricciones de las exportaciones, y a fin de garantizar el cumplimiento de la ley, las sociedades que se implanten en el extranjero y, en particular, las que desarrollen actividades sujetas a la normativa estadounidense, deberán adoptar e implementar procedimientos adecuados para garantizar en todo momento su conformidad a las correspondientes normativas.

Los procedimientos recomendados en este Programa de Cumplimiento «Embargos y restricciones de las exportaciones» (en adelante el **«Programa de Cumplimiento»** o el **«Programa»**) no tendrán carácter exhaustivo. Constituirán un «estándar de referencia» para las Líneas de negocios<sup>1</sup> que estén presentes y/o tengan intención de desarrollarse en el extranjero.

Si bien las Líneas de negocios deben estar atentas al cumplimiento de todos los embargos y restricciones económicas aplicables, la complejidad de las normas estadounidenses exige que las Líneas de negocios que desarrollen actividades en Estados Unidos, las entidades que pertenezcan directa o indirectamente a una *US Person* y

las entidades sujetas a la jurisdicción estadounidense refuercen estos procedimientos mediante normas complementarias que tengan en cuenta las exigencias específicas impuestas por la normativa estadounidense.

### 1 CONSIDERACIÓN DEL RIESGO DE EXPORTACIÓN Y EMBARGO EN LA CONDUCCIÓN DE LOS NEGOCIOS

El cumplimiento en materia de sanciones internacionales y embargos es un elemento esencial en la conducción de los negocios del Grupo<sup>2</sup>. Participa de los principios de cumplimiento del derecho y, más concretamente, de integridad y honestidad en las actividades de nuestro Grupo, recogidos en nuestro código de ética.

De manera general, cada Línea de negocios tendrá en cuenta el riesgo de exportación y embargo en la conducción de sus negocios y especialmente en su estrategia y su desarrollo internacional, por lo que realizará las siguientes verificaciones previas:

- **Análisis del riesgo territorial y sectorial:** ¿es el país (o una de sus regiones) objeto de un embargo o de sanciones sectoriales? ¿Se aplican estas sanciones a todo o parte de su

(1) En el presente Programa, el término «Línea de negocios» se referirá a cada una de las actividades desarrolladas por el Grupo, a saber en la fecha del presente Programa, la construcción (Bouygues Construction), el sector inmobiliario (Bouygues Immobilier), la carretera (Colas), los medios de comunicación (TF1) y las telecomunicaciones (Bouygues Telecom).

(2) En el presente Programa de Cumplimiento, el término «Grupo» o «grupo Bouygues» se referirá a la sociedad Bouygues SA y al conjunto de sociedades y entidades de derecho francés y extranjero «controladas» directa o indirectamente por la sociedad Bouygues SA. La noción de «control» se entenderá en el sentido de lo dispuesto en los artículos L. 233-3 y L. 233-16 del Código de Comercio francés e incluirá, por consiguiente, tanto el «control de derecho» como el «control de hecho». Cuando una sociedad o una entidad sea objeto de un «control conjunto», los principios establecidos en el presente Programa también se aplicarán de pleno derecho a dicha sociedad o entidad.

actividad? ¿Están estas sanciones suspendidas total o parcialmente? ¿Se ha publicado una licencia general? ¿Se ha solicitado y obtenido una licencia específica ante todas las autoridades competentes?

- **Identificación de las partes afectadas por la transacción:** ¿cuáles son las personas implicadas directa o indirectamente en el proyecto (socios comerciales, clientes, intermediarios, proveedores, subcontratistas, instituciones financieras, aseguradoras, inversores, etc. (en adelante denominadas conjuntamente los «Socios»))? ¿Han sido estas personas (nombre y alias) objeto de sanciones? ¿Están asociadas con personas sancionadas (vínculos de capital, etc.)? ¿Existen *US Persons* (ciudadanos estadounidenses, residentes permanentes, sociedades de derecho estadounidense y sus filiales en el extranjero, instituciones financieras estadounidenses, personas situadas en territorio estadounidense) implicadas directa o indirectamente en el proyecto?
- **Identificación de los productos, las tecnologías y las mercancías implicados en la transacción:** ¿se han incluido en el proyecto productos y tecnologías (incluyendo componentes) de origen estadounidense sujetos a restricciones, o productos o tecnologías de doble uso (civil y militar)? ¿Cuál es el origen de las mercancías? ¿Quién las ha transportado? ¿Dónde han sido almacenadas? ¿Por qué países han transitado? ¿Cuáles son sus destinos y usos finales?

Ese análisis deberá llevarse a cabo antes del proyecto, la operación, el acuerdo, la implantación comercial,

la respuesta a una licitación o el cierre de una inversión o transacción (en adelante denominados conjuntamente los «Proyectos»). Deberá renovarse periódicamente durante la ejecución del Proyecto e inmediatamente en caso de cambio de circunstancias que puedan afectar a la legalidad de todo o parte del Proyecto.

Por otra parte, ese análisis deberá reforzarse antes del cierre de un acuerdo o preacuerdo (especialmente un *Memorandum of Understanding*), la respuesta a una licitación, una implantación comercial y la realización de una inversión o una transacción financiera que pueda implicar a (i) un país (o una región) con embargo, (ii) una persona objeto de sanciones o (iii) productos y tecnologías sujetos a restricciones de las exportaciones.

**La normativa sobre exportaciones y embargos no deja de evolucionar**, por lo que la Línea de negocios deberá realizar un seguimiento jurídico y reglamentario continuo de estos temas. Prestará especial atención a las suspensiones provisionales o parciales de sanciones, la posible revocación de licencias u autorizaciones por parte de las autoridades, las modificaciones de las listas de personas sancionadas y los cambios que afecten a los Socios (fusión, evolución del capital accionario, etc.).

## DEBER DE LUCIDEZ Y VIGILANCIA

Cada Línea de negocios afectada estará obligada a un deber de lucidez y vigilancia permanente en la gestión del riesgo de exportación y embargo.

## 2.1 Deber de lucidez

Todos deben tener conciencia de la gravedad y la severidad de las sanciones y otras consecuencias negativas que se podrán imponer a la persona jurídica que haya cometido una violación de una normativa relativa a los embargos y/o las exportaciones. Estas consecuencias serán aún más graves cuando dicha violación pueda dar lugar a sanciones por parte de varios reguladores, como es el caso en Estados Unidos.

El incumplimiento de la normativa relativa a los embargos y las exportaciones tendría consecuencias muy graves para el Grupo:

- Limitación de su acceso al crédito bancario y a los inversores.
- Limitación de su acceso al mercado de seguros o rechazo de indemnización de un siniestro por parte de la aseguradora.
- Limitación de su acceso a los contratos públicos.
- Limitación de su capacidad para ejercer sus actividades (nominamiento por las autoridades judiciales de un tercero encargado de vigilar las actividades de la sociedad).
- Perjuicio a su reputación por la amplia cobertura mediática de los casos de violación de embargos.
- Limitación de sus recursos debido al pago de multas muy altas.

Asimismo, todos deben tener conciencia de que dicho incumplimiento podrá exponer a las personas físicas responsables no sólo a sanciones disciplinarias, sino también a sanciones penales muy graves (prisión y multas).

## 2.2 Deber de vigilancia

Los siguientes indicios constituyen señales de alerta (*red flags*) que deben llevar a la Línea de negocios y a cualquier entidad que dependa de ella a exigir aclaraciones por parte del Socio en cuestión (cliente, proveedor, subcontratista, socio comercial, intermediario, etc.) y, si no se obtienen dichas aclaraciones, a renunciar a la transacción planeada o suspender la operación en curso:

- Ausencia de certificado de origen o procedencia de las mercancías.
- Negativa del cliente de expedir declaraciones y garantías de origen o procedencia de las mercancías.
- Negativa del cliente de revelar el destino o el uso final de las mercancías.
- Uso de testaferros.
- Recurso a plataformas (*hubs*) notoriamente conocidas por reenvasar mercancías procedentes de países con embargo.
- Imposibilidad de identificar a los accionistas y derechohabientes económicos de un Socio.
- Recurso por parte del Socio a entidades «exóticas» (por ejemplo, trusts, fideicomisos, fundaciones) destinadas a ocultar la identidad o el accionariado de una persona.
- Documentos con serios indicios de falsificación u omisiones importantes.
- Socio notoriamente conocido por mantener vínculos económicos y financieros con países o regímenes bajo embargo o personas sancionadas.

La Línea de negocios velará por implementar procedimientos adecuados para garantizar que estas señales de alerta no existen a la fecha del cierre de la transacción ni durante su ejecución. Se asegurará de la existencia de mecanismos que permitan transmitir las señales de alerta al Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios.

Los cambios jurídicos del Socio que se produzcan durante la relación de negocios (entrada de nuevos accionistas en el capital, fusión, etc.) deberán dar lugar a una actualización del análisis de los riesgos en materia de sanciones.

### **3 RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS – INFORMACIÓN**

La prohibición de cualquier violación de las restricciones económicas y financieras internacionales y de las normativas relativas a las exportaciones, así como la implementación de medidas de información, prevención, control y sanción de las infracciones de la normativa sobre exportaciones y embargos son competencia de los directivos de cada entidad del Grupo, los cuales deben asegurarse de la efectividad de las medidas adoptadas dentro de su entidad y reaccionar en presencia de alguna señal de alerta.

La existencia y el contenido del Programa de Cumplimiento serán objeto de una información específica, en particular a nivel de los órganos de dirección de la Línea de negocios. Con este motivo se recordará a los directivos que deben prestar ayuda y participar activamente en el mantenimiento efectivo de una

cultura del cumplimiento en materia de embargos y restricciones de las exportaciones.

### **4 FUNCIÓN DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA LÍNEA DE NEGOCIOS**

**4.1** Dentro de la Línea de negocios, el Responsable de cumplimiento será la persona de referencia y el interlocutor de la dirección general para todas las cuestiones relativas al cumplimiento de las normativas sobre exportaciones y embargos. El Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios organizará, supervisará y coordinará a nivel de la Línea de negocios la prevención, la gestión y el seguimiento del riesgo de exportación y embargo en todo el ámbito de la Línea de negocios.

**4.2** El Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios garantizará la aplicación, a nivel de la Línea de negocios, de los principios y las normas previstos en el presente Programa y, en particular, la implementación del procedimiento de alerta de la dirección general de la Línea de negocios descrito en el posterior apartado 6.5. Cuando la Línea de negocios cuente con una presencia perenne en Estados Unidos, el Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios estudiará, en colaboración con sus asesores internos y/o externos, la conveniencia de nombrar a un Responsable de cumplimiento para todo el territorio de Estados Unidos, el cual permanecerá bajo su responsabilidad y supervisión.

**4.3** El Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios organizará

la implementación en la Línea de negocios de un seguimiento normativo sobre el tema de los embargos y las exportaciones basándose en la competencia y experiencia de las direcciones jurídicas. Este seguimiento deberá permitir informar a las correspondientes personas de la Línea de negocios sobre las principales modificaciones de la normativa y las principales sanciones impuestas por las autoridades que puedan afectar a la Línea de negocios.

**4.4** Cuando una Línea de negocios sea objeto de interrogaciones sobre el tema de los embargos y las exportaciones por parte de terceros (autoridades, bancos, aseguradoras), el Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios velará por coordinar sus respuestas con las demás entidades del Grupo.

**4.5** Los Responsables de cumplimiento de las Líneas de negocios realizarán un balance anual con el Responsable de cumplimiento del Grupo para valorar el cumplimiento y los riesgos de exportación y embargo, y llegado el caso, introducir mejoras en las normas y los procedimientos vigentes en el Grupo.

## **5** INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

### **5.1 Información**

Según las modalidades que corresponda a cada Línea de negocios definir, la existencia de este Programa deberá ponerse en conocimiento de todos los que, en la Línea de negocios, participen en su desarrollo internacional o estén, habida cuenta de su

ubicación, especialmente expuestos en materia de cumplimiento de la normativa relativa a los embargos y las exportaciones.

De manera no limitativa, esta información deberá transmitirse prioritariamente (i) a los empleados que trabajen en el extranjero (expatriados, empleados con estatuto local) y, en particular, los que residen o trabajen en Estados Unidos o por cuenta de una *US Person* o de cualquier entidad sujeta a la normativa y/o la jurisdicción estadounidense, y (ii) a los empleados que trabajen en las direcciones internacionales, comerciales, de exportación, compras, informáticas, jurídicas y financieras (en adelante los **«Directivos y Empleados Afectados»**).

El Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios informará en particular a los Directivos y Empleados Afectados con los siguientes medios:

- Notas dedicadas a las problemáticas planteadas por las normativas sobre exportaciones y embargos con respecto a las particularidades de la Línea de negocios.
- Difusión sin demora de las notas de alerta o actualización de conocimientos (en materia de normativa, sanciones impuestas, recomendaciones, características y particularidades de los países en los que la Línea de negocios esté presente o prevea implantarse).
- Comunicación permanente, por parte del departamento jurídico de la Línea de negocios, de la información que estas personas puedan necesitar, recurriendo si hace falta a servicios de asesores y consultores externos especializados.

## 5.2 Formación

Todos los Directivos y Empleados Afectados, en particular las personas que participen en la obtención y la negociación de contratos o de compras para su empresa, deberán conocer y comprender las principales disposiciones de la normativa en materia de embargos y restricciones de las exportaciones, así como los riesgos y las sanciones asociados a su violación. Durante el año que siga su contratación o nombramiento, seguirán un curso sobre la prevención del riesgo de exportación y embargo, impartido o aprobado por el Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios. Con los correspondientes responsables jerárquicos, éste definirá las modalidades de formación y las frecuencias de actualización de los conocimientos y apreciación de los riesgos más adecuadas.

# 6 PREVENCIÓN

## 6.1 Función y competencia de las direcciones jurídicas

La dirección jurídica del holding líder de cada Línea de negocios deberá contar con un jurista especializado que conozca las normativas y las problemáticas relativas a los embargos y las restricciones de las exportaciones. Este jurista aportará su experiencia a las direcciones operativas y funcionales encargadas de la estructuración y el seguimiento de proyectos internacionales.

Las direcciones jurídicas deberán estar sensibilizadas a las problemáticas de prevención del riesgo de exportación y embargo, y seguir cursos periódicos

para poder realizar correctamente su trabajo de prevención.

Las direcciones jurídicas de la Línea de negocios serán responsables del archivo de las autorizaciones obtenidas por la Línea de negocios (licencias, etc.), así como de los estudios, consultas y demás resultados de los procesos de *due diligence* realizados para prevenir o controlar el riesgo de exportación y embargo, a fin de que el Grupo esté siempre en condiciones de demostrar que desarrolla sus actividades de acuerdo con las normativas sobre exportaciones y embargos.

## 6.2 Función y competencia de las direcciones comerciales

Las direcciones comerciales de cada Línea de negocios afectada deberán contar con empleados sensibilizados al riesgo de exportación y embargo, y velar por la actualización periódica de sus conocimientos sobre estos temas. Los responsables y empleados de las direcciones comerciales alertarán a su dirección jurídica cuando identifiquen una situación o un elemento que puedan hacer incurrir a la Línea de negocios y/o al Grupo en un riesgo de violación de las normativas sobre exportaciones y embargos. Trabajarán en estrecha colaboración con la dirección jurídica, la dirección de compras, la dirección informática y la dirección financiera, a fin de identificar y prevenir los posibles riesgos.

## 6.3 Función y competencia de las direcciones de compras

La dirección de compras de cada Línea de negocios afectada identificará, entre los productos, las tecnologías y las mercancías comprados

o comercializados por la Línea de negocios o incorporados en los productos y servicios vendidos por la Línea de negocios, los que sean objeto de restricciones de las exportaciones o reexportaciones, en virtud de los programas de embargos o de las normativas sobre los llamados productos «de doble uso». Elaborará y actualizará periódicamente la lista de productos, tecnologías y mercancías que sean objeto de dichas restricciones. Antes de preparar ofertas comerciales para sus clientes, trabajará en estrecha colaboración con las direcciones comerciales y las direcciones jurídicas. Si fuera necesario, recurrirá a la experiencia de la dirección informática o de consultores y/o asesores externos para identificar los productos, las tecnologías y las mercancías que sean objeto de restricciones de las exportaciones.

#### 6.4 Proceso de *due diligence*

Los procesos de *due diligence* realizados por la Línea de negocios para asegurarse de la conformidad de sus actividades a la normativa sobre exportaciones y embargos deberán ser efectivos y poder demostrarse ante las autoridades.

Por consiguiente, el Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios deberá velar, con los correspondientes responsables jerárquicos, por que todas las entidades lleven a cabo un proceso sistemático de *due diligence* («verificación previa») cuando contemplen la realización de cualquier inversión, transacción, implantación comercial, respuesta a una licitación o cierre de un acuerdo que pueda exponerlas a la normativa en materia de embargos y exportaciones. Esta

*due diligence* previa deberá realizarse en base a una *compliance checklist* que especifique en particular:

- Las direcciones y los departamentos responsables de la realización de la *due diligence*.
- El alcance de los procesos a realizar (*Know Your Customer*, listas de sanciones a verificar, etc.).
- Las herramientas y los medios (software de *screening*, dirección jurídica de la Línea de negocios, asesores y consultores externos, etc.) a los que la empresa pueda recurrir para realizar la *due diligence*.

La Línea de negocios conservará y archivará sistemáticamente la síntesis de la *due diligence*, así como los documentos (consultas, licencias u autorizaciones, etc.) que demuestren la legalidad del Proyecto contemplado en las condiciones especificadas en el posterior apartado 6.7.

#### 6.5 Alerta – Reuniones de cierre

El Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios organizará e implementará en la Línea de negocios un proceso de *reporting* adecuado para que se informe a la dirección general de la Línea de negocios en su debido tiempo:

- **Antes de la ejecución del Proyecto:** de todo Proyecto que plantee retos e interrogantes respecto a la normativa en materia de embargos y restricciones de las exportaciones.
- **Durante la ejecución del Proyecto:** de todas las reclamaciones o impugnaciones por parte de autoridades, terceros o Socios (especialmente de bancos y aseguradoras) en relación

con una violación de la normativa sobre exportaciones y embargos, y todo cambio normativo u otro que pueda tener un impacto en la legalidad de una transacción o de todo o parte del Proyecto.

El riesgo de exportación y embargo **se abordará sistemáticamente** en las reuniones de cierre de la dirección general organizadas en la Línea de negocios antes de realizar un Proyecto que pueda estar sujeto a limitaciones normativas en materia de embargos y exportaciones (por razón de las personas, del sector de actividades o de la zona geográfica).

### 6.6 Adquisición de empresa

Durante la *due diligence* previa a la adquisición de una empresa, se prestará especial atención al cumplimiento de la normativa sobre exportaciones y embargos. Se deberán obtener cláusulas generales o específicas de garantía por parte del vendedor, con el fin de poder llamarlo en garantía (puesto que la empresa «objetivo» seguirá asumiendo el riesgo de sanciones relacionadas con sus actuaciones anteriores a la adquisición), salvo excepción previamente acordada, justificada y supervisada por la dirección general de la Línea de negocios, en colaboración con el Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios.

Los directivos de la empresa recién adquirida velarán por que se verifique la información obtenida durante la *due diligence* y procurarán que las medidas establecidas en el presente Programa se apliquen sin demora. Si con motivo de estas verificaciones posteriores a la adquisición, los direc-

tivos descubrieran incumplimientos de la normativa sobre exportaciones y embargos, avisarán a la dirección general y al Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios en las condiciones establecidas en el posterior apartado 8.1.

### 6.7 Política de archivo

El Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios velará por que las direcciones jurídicas de la Línea de negocios implementen una política adecuada de archivo de las notas, consultas a asesores internos o externos, autorizaciones o licencias expedidas por las autoridades, respuestas o aclaraciones facilitadas por estas mismas autoridades, y síntesis de los mencionados procesos de *due diligence*. Estos documentos se conservarán durante un tiempo suficiente que no podrá ser inferior a diez años.

### 6.8 Documentación contractual

Las sociedades del Grupo afectadas insertarán en los contratos con sus proveedores, subcontratistas y socios una cláusula relativa al cumplimiento por éstos de la normativa sobre exportaciones y embargos. Esta cláusula también deberá autorizar a las sociedades del Grupo a suspender o rescindir el contrato cuando la otra parte incumpla la normativa sobre exportaciones y embargos o cuando un cambio normativo o una nueva circunstancia ponga en peligro la continuación de la ejecución del contrato de acuerdo con la ley.

Asimismo, las sociedades del Grupo afectadas velarán por obtener declaraciones específicas por parte de

sus proveedores, subcontratistas y socios que acrediten el origen, la procedencia y las posibles escalas de las mercancías entregadas. Cuando sea usual, las sociedades del Grupo también procurarán obtener o conservar todos los certificados de un tercero certificador que acrediten el origen y la procedencia de las mercancías entregadas.

### 6.9 Cartografía de riesgos

En su cartografía de riesgos, cada Línea de negocios tendrá en cuenta la totalidad de los países y regiones en los que la Línea de negocios inter venga, prevea implantarse o haya intervenido en los cinco años anteriores. Entre estos países y regiones identificará a los que sean o hayan sido objeto de sanciones europeas, estadounidenses u otras. Tendrá en cuenta cualquier posible restablecimiento de las sanciones económicas contra dichos países o regiones.

## 7 CONTROL

### 7.1 Autoevaluación – Manual de control interno del Grupo

Se realizará una vigilancia periódica de la eficacia del presente Programa dentro del procedimiento de autoevaluación de los principios de control interno implementado en las Líneas de negocios. Si la autoevaluación revelara carencias en la aplicación del Programa, un plan de acción se elaborará y llevará a cabo sin demora.

### 7.2 Auditorías internas

La verificación de la conformidad de las operaciones del Grupo a los prin-

cipios de este Programa y del manual de control interno del Grupo se integrará en los trabajos de auditoría interna, periódicos o específicos, con la asistencia de los Responsables de cumplimiento de las Líneas de negocios y, llegado el caso, de abogados y demás consultores externos. Todos deberán cooperar con los servicios de auditoría. Las conclusiones del informe de auditoría interna se comunicarán al Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios. Se tendrán en cuenta para reforzar, llegado el caso, el presente Programa.

### 7.3 Evaluación de los directivos afectados

La aplicación del presente Programa y la vigilancia ejercida en el ámbito de la normativa sobre exportaciones y embargos se tendrán en cuenta durante las evaluaciones anuales de los directivos afectados (por ejemplo, se considerará cualquier carencia en la prevención del riesgo de exportación y embargo durante el año).

## 8 SANCIONES – ACTITUD A ADOPTAR EN CASO DE VIOLACIÓN DE LA NORMATIVA

### 8.1 Infracción detectada por la empresa

El directivo o empleado que haya expuesto a su empresa a las consecuencias de un incumplimiento de las normativas sobre exportaciones y embargos podrá ser objeto de sanciones, tales como la revocación del cargo, una sanción disciplinaria o un despido, aunque las autoridades administrativas o judiciales no hayan iniciado ningún procedimiento.

De acuerdo con nuestros valores de ética y cumplimiento, la empresa deberá inmediatamente suspender o poner fin a la transacción que viole la normativa sobre exportaciones y embargos.

Los directivos de la Línea de negocios y el Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios, tras consultar a los asesores internos y externos necesarios, decidirán las medidas a adoptar ante las violaciones constatadas y, en particular, la posibilidad de dirigirse a las autoridades competentes. Con esta iniciativa de transparencia, muestra de buena voluntad, la empresa podría contar con una relativa benevolencia por parte de las autoridades competentes.

Llegado el caso, si existiera la posibilidad, la Línea de negocios estudiará, en colaboración con sus asesores internos y/o externos, la conveniencia de solicitar un dictamen, una licencia o una autorización a las autoridades competentes para poder desarrollar sus actividades de acuerdo con la normativa. Si no existiera esta posibilidad, la Línea de negocios deberá renunciar a la transacción en cuestión.

## **8.2 Infracción probada en una investigación iniciada por una autoridad administrativa o judicial**

Los directivos y el Responsable de cumplimiento de la Línea de negocios estudiarán, en relación con los asesores internos y, llegado el caso,

externos, los hechos y las violaciones imputados a la empresa, a los que deberán poner fin inmediatamente si fueran probados.

Asimismo, la empresa deberá prestar inmediatamente su plena cooperación a la investigación en curso, lo que las autoridades considerarán como una muestra de buena voluntad. Por otra parte se recuerda que el hecho de impedir u obstaculizar la actuación de los investigadores constituye una infracción.

El directivo o empleado que haya expuesto a su empresa a las consecuencias de un incumplimiento de las normativas sobre exportaciones y embargos podrá ser objeto de sanciones en las mismas condiciones que las mencionadas en el anterior apartado 8.1.

## **8.3 Multas y otras sanciones pecuniarias**

Las multas y cualesquiera otras sanciones pecuniarias impuestas por cualesquiera autoridades administrativas o judiciales a un directivo o un empleado permanecerán a cargo de éste. Se recuerda que las pólizas de seguro no cubren las multas penales.

**Nota bene:** *Las infracciones relativas a las restricciones económicas y financieras internacionales o al control de las exportaciones están muy a menudo relacionadas con infracciones conexas, especialmente contables o aduaneras, también sancionadas por las autoridades judiciales y administrativas competentes, aumentando aún más las sanciones impuestas.*

# CAPÍTULO II

## CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE EXPORTACIONES Y EMBARGOS: LO QUE SE DEBE SABER

### 1 CONTEXTO ACTUAL

La mayoría de los países occidentales han establecido restricciones económicas que se refieren a determinados países, regímenes políticos o personas, así como a la circulación y comercialización de productos o tecnologías en el extranjero. Estas sanciones pueden cambiar con frecuencia y aprobarse muy rápidamente.

Entre las jurisdicciones que han implementado este tipo de normativa, Estados Unidos es actualmente el más proactivo en materia de sanciones y pretende crear con su actuación un efecto ejemplarizante para la moralización del comercio Internacional. Las sanciones estadounidenses destacan por su carácter extraterritorial, es decir, la capacidad de las autoridades estadounidenses para imponer sus normas sobre exportaciones y embargos a sociedades extranjeras, así como a directivos y empleados que mantienen un vínculo de dependencia a veces muy tenue con Estados Unidos. También se distinguen por sus importes muy elevados y su carácter acumulativo.

Entre 2009 y 2016, las autoridades estadounidenses impusieron sanciones pecuniarias por un importe de dieciséis mil millones de dólares a entidades bancarias europeas por violaciones de las normas sobre embargos. Las

multinacionales europeas de la industria y los servicios no están protegidas contra sanciones similares. Se cree que varios casos con sociedades francesas están en fase de investigación o están siendo objeto de negociaciones con las autoridades estadounidenses.

Algunos países de la Unión Europea también se muestran atentos y rigurosos en la aplicación de las normas sobre exportaciones y embargos, aunque no aplican actualmente sanciones tan disuasorias como las impuestas por las autoridades estadounidenses.

### 2 ACTORES

Los actores que implementan sanciones internacionales pertenecen a las tres siguientes categorías:

#### 2.1 La ONU

Las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU se aplican a todos los países miembros de las Naciones Unidas. Se transponen en la Unión Europea mediante reglamentos.

Actualmente la ONU cuenta con trece programas de sanciones.

#### 2.2 La Unión Europea («UE»)

Las sanciones implementadas mediante los reglamentos de la Unión Europea («UE») en virtud de la política exterior y de seguridad común («PESC»):

- Transponen las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de la ONU.
- Establecen las normas y las sanciones propias de la UE.

Se recuerda que los reglamentos de la UE son de aplicación directa e inmediata en todos los países miembros desde su publicación en el Diario Oficial de la UE.

El control y el enjuiciamiento de las infracciones relativas a las restricciones implementadas por la UE son realizados directamente por las autoridades y jurisdicciones competentes de los países miembros.

## 2.3 Los Estados

Los Estados son libres de instaurar sus propias normas y prohibiciones en materia de sanciones. Tienen a cargo el enjuiciamiento de las infracciones (incluso en lo que se refiere a las sanciones establecidas por la UE).

### 2.3.1 FRANCIA

El Ministerio de Economía es el principal encargado de la aplicación de la política de sanciones: la Dirección General del Tesoro gestiona y supervisa las restricciones financieras; la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos gestiona y supervisa la calificación de los productos sujetos a restricciones de las exportaciones. En lo que respecta a los productos «de doble uso» (civil y militar), la supervisión está a cargo conjuntamente de la Dirección General de Empresas del Ministerio de Economía y del Ministerio de Defensa.

La Dirección General del Tesoro ha abierto un teleservicio para las declaraciones de transacciones en relación

con las sanciones internacionales. También publica una lista de los países objeto de sanciones y una guía de buenas prácticas a aplicar en la materia.

### 2.3.2 ESTADOS UNIDOS

Las sanciones implementadas por Estados Unidos son amplias y tienen como base legal una amenaza inminente e inusual para la seguridad de Estados Unidos y su política extranjera debido al riesgo de que los actos imputados perjudiquen la paz, la estabilidad y la democracia.

Estas sanciones se basan en dos importantes textos legales, la *International Emergency Economic Powers Act* (IEEPA) de 1977 y la *Trading with the Enemy Act* (TWEA) de 1917. Cada programa de sanciones también incluye sus propios decretos, leyes, reglamentos y licencias (llegado el caso).

Dentro del Departamento del Tesoro, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) es la encargada de aplicar las sanciones estadounidenses. El Departamento de Justicia también es competente en materia de enjuiciamiento de las infracciones. Suelen aplicar, en materia de enjuiciamiento, el principio de «responsabilidad objetiva» (*strict liability*), según el cual no se requiere que el autor haya tenido conocimiento de la prohibición para sancionarlo en caso de violación. Por ejemplo, se sancionaron a personas por haber realizado transacciones, sin comprobar previamente la estructura accionaria, con una sociedad italiana que pertenecía a intereses iraníes.

*El cuadro en las pp. 6-7 presenta una lista de los países que son objeto, a 7 de agosto de 2017, de sanciones de la ONU, la Unión Europea o Estados Unidos.*

## 3 PRINCIPALES RESTRICCIONES DEL COMERCIO INTERNACIONAL

### 3.1 Tipos de restricciones

Las sanciones internacionales instauran restricciones más o menos severas y estrictas que van desde sanciones a sectores o personas específicamente designadas hasta el embargo económico total.

No son mutuamente excluyentes, por lo que pueden acumularse, lo que aumenta su complejidad a la hora de analizar las obligaciones y prohibiciones vigentes. Los principales tipos de restricciones encontradas son los siguientes:

- **Restricciones geográficas:** sanciones que se refieren a un país (o una región) y/o se aplican a sus ciudadanos, instituciones políticas o cualesquiera personas que se encuentren en su territorio.
- **Restricciones a regímenes (actuales o antiguos) o grupos de personas:** por ejemplo, sanciones que se refieren específicamente al Gobierno de la República Islámica de Irán y a todas sus subdivisiones, especialmente los Cuerpos de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI); sanciones que se refieren al Gobierno de Bashar al-Ásad (Siria); sanciones que se refieren a personas que «participan en determinados grupos armados» y/o «personas que han cometido violaciones graves del derecho internacional» (Costa de Marfil) o «ponen en peligro la paz» (República Centroafricana).
- **Restricciones financieras:** agotamiento de los recursos financieros, las inversiones y los medios de

pago; obstaculización del acceso al sistema bancario y financiero; imposibilidad de asegurarse contra un riesgo u obtener una indemnización en caso de siniestro.

- **Restricciones a personas:** personas físicas o jurídicas específicamente enumeradas, a las que se pueden añadir cualesquiera entidades controladas por dichas personas.
- **Restricciones sectoriales:** restricciones que se refieren únicamente a sectores económicos definidos o a comportamientos y organizaciones transnacionales sin distinción o limitación geográfica; se pueden citar en particular las sanciones que afectan al terrorismo, el tráfico de estupefacientes, el crimen organizado, las violaciones de los derechos humanos (especialmente la libertad de expresión), el armamento (especialmente las armas de destrucción masiva) y la cibercriminalidad.
- **Restricciones de las exportaciones y reexportaciones:** restricciones que prohíben la exportación de cualesquiera bienes, productos o servicios, o determinadas categorías de bienes, productos o servicios; restricciones que prohíben la exportación por medio de un tercer país (reexportación) de dichos bienes, productos o servicios.

### 3.2 Efectos de las restricciones

Los programas de sanciones pueden imponer a las personas o entidades sancionadas, según el caso, las siguientes medidas:

- **Congelación de activos:** congelación de todos los activos materiales, financieros e inmateriales de las personas

o entidades sancionadas, así como de las entidades controladas por éstas (generalmente definidas como todas las entidades controladas directa o indirectamente en más del 50%), restricciones en materia de financiación bancaria.

- **Prohibición de transacciones económicas** con las personas o entidades sancionadas.
- **Prohibición de importaciones y exportaciones**, incluyendo las reexportaciones por medio de terceros países.
- **Prohibición de viajes al extranjero** en algunos casos.

## **4 SANCIONES ESTADOUNIDENSES**

### **4.1 Un amplio régimen de sanciones**

Las sanciones estadounidenses son las más exhaustivas en su ámbito de aplicación. Constituyen el régimen de sanciones más completo, pero también más complejo. En agosto de 2017 existían veintiséis programas de sanciones implementados por Estados Unidos. La normativa estadounidense se aplica principalmente pero no sólo a las *US Persons*. Estados Unidos sanciona regularmente a personas extranjeras que mantienen un vínculo a veces muy tenue con el territorio estadounidense.

La OFAC administra y aplica la normativa relativa a las restricciones implementadas por Estados Unidos, así como los programas de sanciones sectoriales o específicos aplicables (terrorismo, tráfico de estupefa-

cientos, armas de destrucción masiva, etc.). Publica en su página Web toda la legislación y la reglamentación aplicable, por países y programas de sanciones, así como «fichas», que dan una visión de conjunto de las sanciones vigentes.

### **LICENCIAS GENERALES Y ESPECÍFICAS**

La OFAC puede otorgar licencias generales, que constituyen autorizaciones expresas para realizar, en las condiciones y los límites fijados por las licencias, determinadas transacciones que de otra manera quedarían prohibidas.

Si ninguna licencia general autoriza la transacción contemplada, será necesario solicitar una licencia específica a la OFAC para poder realizar la transacción de acuerdo con la ley. Los fabricantes de aviones Airbus y Boeing obtuvieron de la OFAC este tipo de licencia específica para poder vender aviones a Irán, debido a los componentes de origen estadounidense embarcados en dichos aviones. Estas solicitudes de licencias pueden hacerse en línea en la página Web de la OFAC. El solicitante siempre deberá contar con la licencia otorgada por la OFAC antes de realizar la transacción.

En caso de duda, la OFAC recomienda informarse a través de sus canales.

### **SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES**

Algunos programas de sanciones pueden suspenderse en todo o parte sin revocarse. Por ejemplo, Myanmar (Birmania) se benefició de una «suspensión de hecho» de la mayoría de las sanciones a partir de 2012 en respuesta a los cambios políticos que se produjeron en el

país. A estos fines, Estados Unidos otorgó diferentes licencias generales que autorizaron sucesivamente las inversiones estadounidenses, la importación a Estados Unidos de la mayoría de los productos birmanos y las operaciones financieras con diferentes bancos birmanos. Este período de suspensión terminó en octubre de 2016 con la derogación del programa de sanciones por Estados Unidos (revocación del estado de emergencia nacional decretado contra Myanmar). Se levantaron todas las sanciones, pero las transacciones con las personas inscritas en la lista «SDN» permanecen prohibidas.

Aunque el ejemplo de Myanmar (Birmania) es alentador, cabe tener presente que la suspensión de las sanciones puede revocarse y las sanciones pueden restablecerse en cualquier momento. Lo ilustra el caso de Irán. Aunque la administración estadounidense admitió que no había constatado ningún incumplimiento de los compromisos asumidos por Irán en el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) acordado en Viena el 14 de julio de 2015, el Congreso de los Estados Unidos, mediante una ley aprobada el 2 de agosto de 2017 (*Countering America's Adversaries Through Sanctions Act* (H.R.3364)), adoptó medidas que permiten endurecer el régimen de sanciones estadounidenses contra Irán. Esta ley autoriza en particular la adopción de medidas contra personas físicas o jurídicas aunque no mantienen un vínculo de dependencia con Estados Unidos (medidas de alcance extraterritorial).

## SANCIONES A LAS PERSONAS

El Departamento del Tesoro publica en su página Web una lista de las personas sancionadas por Estados Unidos, denominadas *Specially Designated Nationals and Blocked Persons* (SDN), que especifica el programa por motivo del cual están inscritas estas personas. Esta lista se actualiza con mucha frecuencia (adiciones y supresiones).

En principio, estará expresamente prohibido a una *US Person* mantener relaciones o participar directa o indirectamente en cualquier transacción con alguna de las personas enumeradas en la lista y/o sus personas asociadas. Además, estará prohibido participar directa o indirectamente en cualquier transacción que requiera la intervención de *US Persons* si esta transacción fuera prohibida a *US Persons*.

Dada la gravedad de los hechos imputados a las personas enumeradas en la lista y la aplicación extraterritorial de la normativa estadounidense, se recomienda encarecidamente a cualquier persona extranjera no mantener relaciones con estas personas ni cualquier persona controlada por una persona inscrita en la lista SDN.

Asimismo, se tendrá que consultar una segunda lista, la *Consolidated Sanctions List*, que desde 2015 agrupa diferentes listas de personas sancionadas, complementarias a la lista SDN: (*Foreign Sanctions Evaders* (FSE) List; *Sectoral Sanctions Identifications* (SSI) List; *Palestinian Legislative Council* (NS-PLC) List; *the List of Foreign Financial Institutions Subject to Part 561* (the Part 561 List); *Non-SDN Iranian Sanctions Act* (NS-ISA) List).

## RESTRICCIONES EN MATERIA DE EXPORTACIONES O REEXPORTACIONES

Con la Oficina de Industria y Seguridad (*Bureau of Industry and Services*, BIS) del Departamento de Comercio, la OFAC también administra las restricciones de las importaciones y exportaciones en relación con las sanciones económicas implementadas por Estados Unidos, especialmente las referidas a la normativa sobre exportaciones de los llamados productos «de doble uso».

Los productos «de doble uso» son una categoría de productos que pueden tener un uso militar además de su uso comercial (en particular aquellos definidos por las *Export Administration Regulations*, EAR). Antes de la exportación (o reexportación) de estos productos, se deberá realizar trámites específicos u obtener una licencia de la BIS según las características técnicas, el destino, el uso y el usuario final (y sus actividades) de estos productos.

Por otra parte, el software y/o las tecnologías de origen estadounidense (o con contenidos de origen estadounidense que superan los umbrales establecidos) también son objeto de restricciones específicas de las exportaciones o reexportaciones, y pueden requerir la obtención previa de una licencia.

Se pueden consultar varias listas de bienes y productos sujetos al control de las exportaciones, entre las cuales la *Commerce Control List (CCL)*, y una lista consolidada de las sanciones en materia de exportación, la *Consolidated Screening List*, que integra la lista de personas objeto de una vigi-

lancia particular o una prohibición (la *List of Parties of Concern* establecida por la BIS). En esta lista están inscritas personas y sociedades francesas.

Las autorizaciones expedidas por la OFAC y la BIS son autónomas. Por lo tanto, es posible que un producto exportable de acuerdo con la normativa de la OFAC esté prohibido o requiera una licencia previa por la BIS y, a la inversa, que un producto exportable de acuerdo con las normas administradas por la BIS requiera la obtención de una licencia previa de la OFAC. Tal es el caso de Cuba desde principios de 2015, año que marca el principio de medidas de flexibilización sucesivas de las sanciones contra dicho país.

### 4.2. Un extenso ámbito de aplicación

La normativa estadounidense se aplica principalmente:

- En el territorio de los Estados Unidos (incluyendo los territorios no incorporados como Puerto Rico).
- A cualquier persona física o jurídica que se encuentre **en el territorio de los Estados Unidos** (*within the United States*).
- A las *US Persons* (**sea cual sea su localización geográfica**), es decir:
  - Los ciudadanos estadounidenses.
  - Los residentes permanentes en Estados Unidos.
  - Las entidades (sociedades) de derecho estadounidense, así como las entidades controladas por éstas.

Esto significa concretamente que cualquier persona o entidad que mantenga un vínculo de dependencia

con el territorio de los Estados Unidos puede estar sujeta al cumplimiento de la normativa estadounidense sobre embargos.

Por ejemplo, una **sociedad francesa** que cuente con una **sucursal**, una **rama de actividad no filializada** o una simple **oficina de representación comercial** en Estados Unidos puede ser considerada por las autoridades estadounidenses como una persona situada *within the United States*.

Por consiguiente, estará sujeta a la normativa estadounidense y podrá ser objeto de sanciones en caso de infracciones. En cambio, si la actividad en territorio estadounidense es desarrollada por una filial registrada en Estados Unidos que cuente con una autonomía operativa y financiera real, la sociedad matriz francesa no podrá considerarse como una sociedad que actúe en territorio estadounidense (*within the United States*) y, por lo tanto, no podrá considerarse como una *US Person*. Sin embargo, esto no significa que la sociedad matriz francesa no pueda ser objeto de actuaciones por parte de las autoridades estadounidenses (véanse los posteriores apartados 4.3 y 4.5).

Todos los **empleados** que trabajen o estén presentes en el territorio de los Estados Unidos por cuenta de un empleador europeo –por ejemplo, para una misión de asistencia técnica sobre el terreno– estarán sujetos a la normativa estadounidense en materia de sanciones. Todos los residentes permanentes en Estados Unidos, todos los ciudadanos estadounidenses y todas las entidades controladas directa o indirectamente por una sociedad matriz estadounidense también estarán obligados al cumpli-

miento de la normativa estadounidense, estén en Estados Unidos o en otra parte del mundo.

Cada entidad, al igual que cada persona física, deberá examinar su situación jurídica con los criterios antes mencionados para determinar si (y cuando) está sujeta a la normativa estadounidense.

### 4.3 La extraterritorialidad de las sanciones estadounidenses

En casos específicamente previstos en la normativa aplicable, el Departamento de Justicia y la Oficina de Control de Activos Extranjeros aplicarán la normativa estadounidense sobre embargos a personas extranjeras y situaciones de hecho que mantienen un vínculo a veces muy tenue o incluso inexistente con el territorio de los Estados Unidos. Todas las personas sujetas a la normativa estadounidense que participen en la violación de la misma incurrirá en sanciones. Esta aplicación extraterritorial de la normativa estadounidense se ha acentuado considerablemente en los últimos años.

De manera general, una persona extranjera que no mantenga ningún vínculo particular con el territorio de los Estados Unidos podrá estar sujeta al derecho estadounidense y, por consiguiente, ser sancionada por las autoridades estadounidenses cuando:

- Utilice el dólar de Estados Unidos en las transacciones con países o personas bajo embargo estadounidense (intervención de *US Persons* y transacción (*clearing*) parcialmente realizadas en territorio estadounidense).

- Exporte o reexporte, sin licencia adecuada, productos, servicios o tecnologías estadounidenses o procedentes de Estados Unidos con destino a países bajo embargo estadounidense o en beneficio de personas objeto de sanciones.
- Implice o utilice a una *US Person* en una relación económica o financiera con un país o una persona bajo embargo estadounidense.
- Apruebe, financie, garantice o facilite una operación o una transacción que implique a una *US Person* con un país bajo embargo estadounidense o una persona objeto de sanciones.
- Adopte un comportamiento que pretenda manifiestamente violar o eludir la normativa estadounidense o permitir a una persona sujeta a la normativa estadounidense que la eluda.

**El hecho de ocultar o maquillar una operación o transacción** para intentar eludir la normativa estadounidense se considerará como una **circunstancia agravante**, lo que explica por otra parte la extrema severidad de las sanciones pecuniarias impuestas recientemente por las autoridades estadounidenses contra varias entidades bancarias.

#### 4.4 Un enjuiciamiento eficaz de las infracciones

##### LA ACCIÓN COMÚN DE LA OFAC Y DEL DOJ CON EL APOYO DEL FBI

La OFAC dispone de medios propios importantes (unas doscientas personas), con el apoyo del DOJ (mil personas, 45 oficinas en el extranjero) y del FBI. Para recolectar las pruebas de las infracciones, el DOJ cuenta con la cooperación judicial internacional

(auxilio judicial, comisiones rogatorias internacionales, acuerdos de extradición con algunos países (Singapur, Hong Kong, Alemania, República Checa, Reino Unido, etc.)). Tampoco hay que subestimar las transmisiones de información de las embajadas y los consulados estadounidenses, que permiten la detección de contactos comerciales, a veces muy preliminares, con países o regímenes bajo embargo.

Las autoridades también pueden solicitar la cooperación de personas a cambio de remisiones de penas. Muchos grupos de presión –por ejemplo el UANI (*United Against Nuclear Iran*), las organizaciones de exiliados cubanos, etc.– suelen alertar a las autoridades estadounidenses cuando observan incumplimientos de la normativa por parte de empresas estadounidenses o extranjeras.

Los medios de prueba utilizados y presentados en procedimientos judiciales incluyen extractos de conversaciones telefónicas, correos electrónicos internos o externos, conversaciones en aplicaciones de chat (que pueden remontarse a 2006) y cartas.

Las recientes transacciones entre el DOJ y BNP Paribas o Commerzbank ilustran la firme y reiterada voluntad de las autoridades estadounidenses de garantizar el cumplimiento de su derecho sancionando a todas las empresas infractoras, sean cuales sea su tamaño, nacionalidad o localización geográfica.

##### UNAS SANCIONES DIRIGIDAS CONTRA LAS MULTINACIONALES Y LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Las autoridades estadounidenses investigan prioritariamente a las instituciones financieras y las sociedades multinacionales con un objetivo claro:

las sanciones deben servir de ejemplo y llevar a todos los demás actores del comercio internacional (subcontratistas, proveedores, transportistas, etc.) a adoptar un comportamiento virtuoso. Varias instituciones financieras extranjeras fueron condenadas recientemente por hechos que se remontaban a varios años, aunque las prácticas imputadas habían sido totalmente abandonadas. También fueron sancionadas por las autoridades de supervisión y control bancario estadounidenses. En cada uno de estos casos, la utilización del dólar de Estados Unidos, moneda del comercio internacional por excelencia, objeto de compensación (*clearing*) en Estados Unidos, fue determinante en la decisión de las autoridades estadounidenses de sancionar las infracciones. De manera general, la OFAC considera que las sociedades multinacionales cuentan, por definición, con una experiencia significativa en comercio internacional y con medios sofisticados y adaptados para prevenir cualquier violación de las normas sobre embargos y restricciones de las exportaciones, lo que justifica la extrema severidad de las sanciones impuestas, en particular, por la OFAC contra esas empresas en caso de violación de dichas normas.

#### 4.5 Unas sanciones disuasorias y acumulativas

Primero cabe subrayar que Estados Unidos ha elegido la disuasión mediante la sanción.

Las autoridades estadounidenses manifiestan claramente su voluntad de disuadir toda violación de los embargos al asegurarse de que el coste financiero de las sanciones

impuestas a los infractores anule cualquier beneficio indebido obtenido por el infractor y, además, será muy costoso desde el punto de vista financiero (multas, medidas de cumplimiento (*compliance*)), humano (penas de prisión) y comercial (publicidad del acuerdo transaccional, posible inserción en la lista denominada de *Foreign Sanctions Evaders*).

Las sanciones impuestas suelen ser acumulativas y no excluyentes unas de otras.

#### SANCIONES DE LA OFAC

La multa civil impuesta en caso de infracción es actualmente igual a la más alta de las siguientes cantidades: 250.000 USD o el doble del importe de la transacción.

De acuerdo con el principio de *strict liability*, no se requiere que la persona tenga conciencia o conocimiento de que la transacción constituía una infracción para incurrir en sanciones.

La OFAC ha precisado que en materia de embargo, el plazo de prescripción de los hechos era de cinco años. Sin embargo, el DOJ pide con frecuencia a las sociedades infractoras que renuncien a la aplicación del plazo de prescripción como condición previa para cerrar un acuerdo transaccional, lo que en la práctica permite sancionar hechos muy antiguos que se remontan a veces a una década.

#### SANCIONES DEL DOJ

Las sanciones penales aplicables son las siguientes:

- Pena de prisión de hasta veinte años para los directivos y empleados que participaron a sabiendas en las infracciones.

- Multa penal de 1.000.000 USD o el doble del importe de la transacción realizada.

Asimismo se podrán imponer sanciones complementarias:

- Prohibición de participar en licitaciones de entidades públicas estadounidenses.
- Inscripción de la persona en la lista de *Foreign Sanctions Evaders* (FSE). Esta inscripción va acompañada de una serie de prohibiciones para las *US Persons*, entre las cuales la prohibición de realizar cualesquiera (o determinadas) transacciones con la persona sancionada en todo el mundo. Esta inscripción también limita considerablemente la capacidad de estas personas para hacer negocios o realizar cualquier transacción, directa o indirectamente, con Estados Unidos, su sistema bancario y financiero, y cualquier *US Person* (ciudadano, residente permanente, sociedad estadounidense y sus filiales).

## OTRAS SANCIONES

Otras jurisdicciones o reguladores estadounidenses (SEC, FED, IRS (Hacienda), reguladores sectoriales, etc.) pueden sancionar a una sociedad por un mismo comportamiento delictivo, lo que aumenta aún más el coste global de las sanciones.

## ACCIONES CIVILES POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Las sociedades sancionadas también pueden ser objeto de acciones por daños y perjuicios iniciadas ante las jurisdicciones civiles. Por ejemplo, el grupo BNP Paribas está actualmente

demandado en Estados Unidos por víctimas de los atentados de 1998 contra las embajadas de Estados Unidos en Nairobi (Kenia) y Dar es-Salam (Tanzania). Las víctimas le reclaman 2.400 millones de dólares en concepto de daños y perjuicios por su presunta implicación en el apoyo al Gobierno sudanés.

## ACUERDOS TRANSACCIONALES

En la inmensa mayoría de los casos, se incita a las empresas sancionadas por infracción de la normativa sobre embargos o exportaciones a cerrar un acuerdo transaccional con las autoridades. Esto les permite prever en cierta medida el importe y las modalidades de las sanciones (pena máxima aplicable, penas y medidas propuestas en materia de cumplimiento). La empresa admite su culpabilidad por todos los hechos imputados y, a cambio, las autoridades estadounidenses pueden otorgar una suspensión o un aplazamiento del enjuiciamiento (*Deferred Prosecution Agreement*) a condición de que la empresa cumpla con todas sus obligaciones durante toda la vigencia del acuerdo (so pena de caducidad inmediata del mismo). Se suele dar una amplia publicidad al acuerdo, con el fin de disuadir a los posibles infractores.

## CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

La sanción se calcula considerando las circunstancias atenuantes y agravantes del infractor, que influyen significativamente en el importe final de la sanción.

Entre las circunstancias agravantes, figuran los siguientes hechos:

- Reincidencia o reiteración de las infracciones.
- Duración de las violaciones.
- Intentos de maquillaje u ocultación de las transacciones fraudulentas.
- Ausencia de cooperación con las autoridades estadounidenses.
- Hecho de que el infractor sea una multinacional con amplia experiencia en comercio internacional.
- Ausencia de programa o política de cumplimiento eficaz y/o con aplicación adecuada.
- Ausencia de denuncia de los hechos por parte de la propia empresa aunque tuvo conocimiento de ellos.

#### **SANCIONES A LA SOCIEDAD MATRIZ**

Asimismo, hay que tener presente que en la mayoría de los casos que implican a multinacionales, las autoridades estadounidenses suelen sancionar a la sociedad matriz extranjera, aunque ésta no haya participado directamente en los hechos ilícitos, cuando no reaccionó de forma adecuada a las alertas de los asesores internos y/o externos, o «hizo la vista gorda» ante los comportamientos o los hechos ilícitos. Durante la negociación de los acuerdos transaccionales, las autoridades pueden exigir la dimisión de los directivos y empleados de la sociedad matriz que «hicieron la vista gorda» ante las prácticas ilícitas o «avalan» los incumplimientos (por ejemplo, la ocultación o la modificación voluntaria de indicaciones de origen geográfico, tal como la sustitución de «Irán» por «Emiratos Árabes

Unidos» o de «Sudán» por «*Southern Egypt*» para eludir las normas sobre embargos).

#### **CONSIDERACIÓN DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO**

La existencia y la aplicación de un Programa de Cumplimiento en la empresa infractora anteriormente a las infracciones no la eximirán de responsabilidad. Sin embargo, las autoridades lo tendrán en cuenta para fijar el importe de las sanciones, especialmente cuando la empresa demuestre que hizo esfuerzos reales y sinceros para establecer mecanismos de prevención. A la inversa, una política de cumplimiento «para quedar bien» constituirá un factor agravante.

#### **SANCIONES A LAS PERSONAS FÍSICAS**

En septiembre de 2015, el DOJ actualizó su política de sanciones (*the Yates Memorandum*) en caso de incumplimientos por parte de las empresas (corrupción, prácticas anticompetitivas, embargos, etc.). Además de las sanciones impuestas a las sociedades, el DOJ quiere ahora promover la identificación y el enjuiciamiento de las personas físicas autoras de infracciones, que hayan participado activamente a la comisión de las infracciones o pasivamente «al hacer la vista gorda» pese a las señales de alerta (*red flags*). El DOJ envió un mensaje muy claro a todas las autoridades estadounidenses encargadas del enjuiciamiento de las infracciones: la imposición de sanciones severas a las personas físicas tendrá un efecto disuasorio y virtuoso en el comportamiento de los actores económicos.

**Ejemplos de sanciones impuestas por las autoridades estadounidenses  
(OFAC, DOJ y otros reguladores) contra sociedades europeas**

<b>Entidad sancionada</b>	<b>Año</b>	<b>Importe de las sanciones (en dólares de Estados Unidos)</b>	<b>Cargos</b>
<b>BNP PARIBAS (Francia)</b>	2014	8.974 millones	Compensaciones de transacciones en dólares de EE.UU. realizadas por cuenta de personas o entidades asociadas con Sudán, Irán o Cuba Ocultación de estas transacciones mediante falsificaciones de documentos
<b>HSBC (Reino Unido)</b>	2012	1.931 millones	Blanqueo de dinero ilícito y violación de las sanciones (transacciones con/en beneficio de personas sancionadas)
<b>COMMERZBANK (Alemania)</b>	2015	1.452 millones	Cargos similares a BNP Paribas Países implicados = Irán y Sudán
<b>CRÉDIT AGRICOLE (Francia)</b>	2015	787 millones	Cargos similares a BNP Paribas Países implicados = Myanmar (Birmania), Cuba, Irán y Sudán
<b>STANDARD CHARTERED (Reino Unido)</b>	2012	667 millones	Cargos similares a BNP Paribas Países implicados = Myanmar (Birmania), y Libia
<b>ING (Países Bajos)</b>	2012	619 millones	Cargos similares a BNP Paribas Países implicados = Cuba y Irán
<b>CRÉDIT SUISSE (Suiza)</b>	2009	536 millones	Cargos similares a BNP Paribas Países implicados = Irán
<b>LLOYDS TSB BANK (Reino Unido)</b>	2009	350 millones	Cargos similares a BNP Paribas Países implicados = Irán y Sudán
<b>BARCLAYS (Reino Unido)</b>	2010	298 millones	Cargos similares a BNP Paribas Países implicados = Cuba, Irán, Libia, Myanmar (Birmania) y Sudán
<b>DEUTSCHE BANK (Alemania)</b>	2015	258 millones	Cargos similares a BNP Paribas Países implicados = Irán, Libia, Siria y Sudán
<b>SCHLUMBERGER (Francia/ Estados Unidos/ Países Bajos)</b>	2015	233 millones	Relaciones comerciales con Irán y Sudán a través de las filiales en el extranjero para maquillar las infracciones y con la implicación de <i>US Persons</i>

## 5 SANCCIONES EUROPEAS

### 5.1 Sanciones comunes a nivel de la Unión Europea

Las sanciones europeas se inspiran mucho en las sanciones establecidas por la ONU.

#### SANCIONES A LOS PAÍSES Y REGÍMENES POLÍTICOS – SANCIONES A LAS PERSONAS

Los países objeto de medidas restrictivas de la UE en virtud de la política exterior y de seguridad común (PESC) a 26 de abril de 2017 aparecen en el cuadro de las anteriores páginas 6 y 7. Cabe señalar que algunas de estas medidas son objeto de una suspensión parcial o temporal.

La Unión Europea también sanciona a las personas y las organizaciones. A estos efectos publica una lista consolidada de las personas, entidades y organismos objeto de una medida de congelación, con el fin de posibilitar la aplicación eficaz y rápida de las correspondientes medidas restrictivas. Esta lista se publica a título indicativo. Sólo las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la UE tienen validez legal.

En Francia, la Dirección General del Tesoro publica por iniciativa propia, para fines de información, una lista consolidada de las personas objeto de sanciones.

#### CONTROL DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS «DE DOBLE USO»

El control de las exportaciones de productos «de doble uso» se recoge en un reglamento adoptado a estos efectos, el reglamento (CE) del Consejo n.º 428/2009.

Por iniciativa de la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos, Francia ha publicado una guía sobre exportaciones de productos y tecnologías de doble uso (*Guide sur les exportations de biens et technologies à double usage*), actualizada a febrero de 2015. Esta guía ofrece información útil para identificar los productos y las tecnologías afectados, así como los procedimientos que deben observarse para tramitar solicitudes de exención.

### 5.2 Un ámbito de aplicación relativamente amplio

Las sanciones europeas son aplicables:

- En el territorio de la Unión.
- A bordo de cualquier aeronave o buque que dependa de la jurisdicción de un Estado miembro.
- A cualquier persona, dentro o fuera del territorio de la Unión, que sea nacional de un Estado miembro.
- A cualquier persona jurídica, entidad u organismo, dentro o fuera de la Unión, establecido o constituido con arreglo al derecho de un Estado miembro.
- A cualquier persona jurídica, entidad u organismo en relación con cualquier operación comercial realizada, total o parcialmente, en la Unión.

La legislación europea se aplica a cualquier sociedad domiciliada en la Unión Europea en relación con operaciones realizadas total o parcialmente en el extranjero.

Además, las personas físicas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea estarán sujetas a las normas europeas aún cuando se encuentren en el extranjero.

### 5.3 Un enjuiciamiento de las infracciones delegado a los Estados miembros

La Unión Europea establece las medidas restrictivas y las listas de personas sancionadas, mientras que los Estados miembros se encargan de la aplicación de dichas medidas.

De manera general, las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea serán las responsables de determinar las sanciones en caso de violación de las medidas restrictivas de la UE y, llegado el caso, de conceder exenciones.

A continuación se presentan, a título ilustrativo, las sanciones establecidas por Francia, el Reino Unido y Alemania. Cabe subrayar que el Reino Unido ha iniciado recientemente un proceso de refuerzo del marco legislativo y reglamentario para castigar los incumplimientos en materia de embargos.

#### FRANCIA

Varias disposiciones del derecho penal especial permiten desde ahora a la Dirección General de Aduanas y Derechos Indirectos y a las jurisdicciones sancionar las violaciones de embargos.

El artículo 414 del Código de Aduanas permite sancionar a los infractores de las normas de embargos relativas a productos de naturaleza civil o productos «de doble uso» con penas de prisión de tres años y multa de una a dos veces el valor del objeto del fraude, así como la incautación del objeto del fraude. La pena de prisión podrá incluso elevarse a cinco años y la multa podrá alcanzar el triple del

valor del objeto del fraude cuando los hechos se refieran a productos «de doble uso» cuya circulación esté sujeta a restricciones por la normativa europea.

El artículo 459 del Código de Aduanas también establece sanciones aplicables a las personas que hayan infringido o intentado infringir la legislación y la reglamentación de las relaciones financieras con el extranjero y/o las medidas de restricción de las relaciones económicas y financieras establecidas por la normativa europea o por los tratados y acuerdos internacionales regularmente aprobados y ratificados por Francia.

De acuerdo con este artículo:

- Las personas físicas incurrirán en una pena de prisión de hasta cinco años y multa equivalente, como mínimo, al valor del objeto de la infracción o intento de infracción y, como máximo, al doble de dicho valor.
- Las personas jurídicas incurrirán en una multa equivalente a cinco veces el importe establecido para las personas físicas.

Además se podrán imponer sanciones complementarias (disolución de la persona jurídica o clausura de uno o varios de sus establecimientos, inhabilitación para contratar con el sector público de forma definitiva o por un plazo máximo de cinco años, prohibición de cotización en un mercado regulado por un plazo de cinco años, incautación de los bienes, etc.).

Por ejemplo, el ministerio francés de Economía y Hacienda se fundamentó en el artículo 459 del Código de Aduanas para presentar una demanda, en septiembre de 2016,

ante la Fiscalía de París contra el grupo LafargeHolcim, sospechoso de haber mantenido en funcionamiento su cementera de Jalabiya en Siria, a pesar del embargo impuesto por la Unión Europea contra ese país. Están en curso las investigaciones encargadas a las aduanas judiciales.

## REINO UNIDO

En el Reino Unido la normativa establece actualmente sanciones pecuniarias o penas de prisión de hasta dos años (siete años en la normativa relativa a la congelación de los activos terroristas) en caso de incumplimiento de la normativa británica sobre embargos.

Asimismo, cabe señalar que todos los directivos, responsables u otros ejecutivos de una sociedad podrán ser investigados y condenados penalmente a título personal cuando los hechos imputados se hayan cometido con su acuerdo o debido a su negligencia.

Por otra parte, las exportaciones son regidas y supervisadas por la *Export Control Organisation* (ECO) en base a la legislación aplicable, revisada en particular en 2002 con motivo de la *UK Export Controls Act* (ECA). Las infracciones de la legislación británica en materia de control de las exportaciones se castigan con penas de prisión y multas elevadas (hasta diez años de prisión).

Desde el 31 de marzo de 2016, el Reino Unido cuenta con un organismo específico dependiente del Ministerio de Hacienda (*HM Treasury*): la Oficina para la Aplicación de Sanciones Financieras (OFSI) está encargada de detectar, investigar, procesar y

sancionar las violaciones en materia de embargos. Esta nueva entidad desempeñará un papel similar al de la OFAC en Estados Unidos. Desde el 3 de abril de 2017, la OFSI puede, fundamentándose en la *Policing and Crime Act 2017*, imponer sanciones pecuniarias a cualquier infractor de la normativa sobre embargos. La sanción aplicable por una infracción puede alcanzar el más elevado de los siguientes importes: 1 millón de libras esterlinas o el 50% del importe total de la infracción.

La *Policing and Crime Act 2017* también endureció el régimen de sanciones penales aplicables en materia de violación de embargos al elevar la pena de prisión a siete años en vez de dos años en la anterior legislación. Asimismo, introdujo el mecanismo del *Deferred Prosecution Agreement* (DPA), frecuentemente utilizado en Estados Unidos, que permite a la empresa beneficiarse de una suspensión o un aplazamiento del enjuiciamiento a cambio de (i) una admisión de culpabilidad, (ii) el pago de una multa y (iii) la adopción de un comportamiento virtuoso durante un período de prueba generalmente fijado en tres años.

## ALEMANIA

En Alemania, la violación de la normativa de las Naciones Unidas o de la Unión Europea sobre embargos y control de las exportaciones se castiga con penas de prisión de uno a diez años. Las violaciones de las demás normativas alemanas relativas a estos temas se castigan con penas de prisión de tres meses a cinco años. También se pueden imponer multas contra los infractores.

La supervisión y el control de dichas normativas están a cargo de un organismo específico, la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (BAFA), bajo la autoridad del Ministerio Federal de Economía y Energía. La BAFA otorga las licencias de autorización, especialmente para los productos y las tecnologías «de doble uso». El enjuiciamiento de las infracciones sigue siendo responsabilidad de las Aduanas y las Fiscalías.

#### **5.4 Sanciones impuestas por los Estados miembros**

Las autoridades administrativas y judiciales de los Estados miembros de la UE se han mostrado hasta ahora más indulgentes y «complacientes» que sus homólogas estadounidenses a la hora de sancionar los incumplimientos de las normas internacionales sobre exportaciones y embargos.

Sin embargo, no cabe concluir que las sanciones europeas no se apliquen: los tribunales alemanes, suecos, ingleses y neerlandeses ya condenaron a infractores con penas de prisión por exportación de productos y tecnologías «de doble uso» (por ejemplo, tubos de aluminio utilizables en centrífugas), especialmente a Irán, Corea del Norte y Libia.

Por otra parte, parece que muchos casos de violaciones de embargos que acabaron con un acuerdo transaccional no fueron publicados por las autoridades aduaneras de los países en cuestión, a diferencia de los Estados Unidos, que imponen la publicación, a título de sanción adicional, de los acuerdos transaccionales.

Asimismo, cabe señalar que un creciente número de países europeos (Alemania, Reino Unido, República Checa) han cerrado acuerdos de extradición con Estados Unidos, que abren la puerta a la extradición a Estados Unidos de infractores de la normativa estadounidense sobre exportaciones.

Por último, no hay duda de que el refuerzo del marco legislativo británico, en particular mediante la creación de una agencia especializada (OFSI) con poderes de sanción, constituye una señal fuerte para las empresas y sus directivos, que se traducirá probablemente en un mayor enjuiciamiento de las infracciones en materia de embargos.

## CAPÍTULO III

# CASOS PRÁCTICOS

Este capítulo ilustra con casos prácticos la amplia diversidad de las problemáticas que plantea la aplicación de la normativa sobre exportaciones y embargos.

Se recuerda que cualquier proyecto o transacción que se contemple en una Línea de negocios deberá examinarse detenida y minuciosamente en función del contexto, las particularidades y las características propias del proyecto o de la transacción, llegado el caso en colaboración con asesores externos.

### **Soy ciudadano neerlandés y trabajo en Miami:**

Deberá cumplir en todo momento con las prohibiciones implementadas por Estados Unidos, la Unión Europea y los Países Bajos.

### **Soy ciudadano estadounidense y trabajo en la Unión Europea. ¿Puedo participar en un viaje de negocios a Cuba?**

No. Como ciudadano estadounidense, deberá cumplir en todo el mundo con las restricciones implementadas por Estados Unidos. Salvo que se beneficie de una de las doce exenciones muy restrictivas implementadas por la OFAC mediante una licencia general, deberá rechazar sistemáticamente cualquier misión relacionada con países o personas objeto de sanciones estadounidenses. Por otra parte, al trabajar en la Unión Europea, deberá cumplir con

las prohibiciones implementadas por la UE (y, llegado el caso, por el país en el que se encuentra).

### **Una sociedad del Grupo desea realizar una transacción financiera en la que participen directa o indirectamente:**

- **Bank of America, sucursal de París:** la sociedad matriz de Bank of America está ubicada en Estados Unidos. Bank of America y todas sus filiales y sucursales en el mundo son *US Persons*. Están sujetas al estricto cumplimiento de la normativa estadounidense aplicable en todo el mundo. Por consiguiente, en lo que respecta a esta *US Person*, la sociedad del Grupo no podrá exigirle ni hacer que facilite o participe (directa o indirectamente) en alguna operación que contravenga las prohibiciones a las que están sujetas las *US Persons* (por ejemplo, realizar una transferencia con destino, aunque sea indirecto, a un país bajo embargo).
- **Société Générale, sucursal de Nueva York:** cualquier sociedad o sucursal implantada en territorio estadounidense es una *US Person*. Está sujeta a las restricciones mencionadas en el anterior ejemplo de Bank of America.
- **Barclays:** Barclays, domiciliada en Londres, así como todas sus filiales en el mundo, están sujetas en todo momento a las sanciones financieras establecidas por el Reino Unido, además de cualesquiera sanciones

aplicables (incluidas las sanciones europeas mientras el Reino Unido sea miembro de la UE).

- **Un banco iraní:** la mayoría de los bancos iraníes han sido objeto de sanciones totales por parte de la Unión Europea y Estados Unidos. El levantamiento progresivo de las sanciones internacionales a Irán no ha liberalizado el comercio ni las transacciones con la totalidad de las entidades iraníes. Por consiguiente, es imprescindible proceder a un análisis caso por caso refiriéndose a la documentación publicada por la OFAC, la UE y la Dirección General del Tesoro para comprobar si se puede entablar relaciones con una entidad iraní.

### **Una sociedad del Grupo quiere exportar una máquina que incorpore un software de origen estadounidense para un proyecto en Rusia:**

La sociedad deberá:

- Verificar la aplicabilidad de las sanciones estadounidenses (i) a su actividad en la región en cuestión y (ii) en función de los beneficiarios y mandantes del proyecto.
- Comprobar con la BIS que la máquina y el software no están sujetos a prohibiciones o restricciones de las exportaciones implementadas por Estados Unidos (en particular, la norma de *minimis* de contenido estadounidense).
- Averiguar el recorrido geográfico de la máquina y del software para asegurarse de que (i) no hayan transitado por territorios sancionados (Ucrania, etc.) o entidades sancio-

nadas (compañías de transporte, etc.), (ii) no constituyan una reexportación prohibida de tecnologías estadounidenses y (iii) no tengan como destino final un territorio sancionado (por ejemplo, Crimea).

- Comprobar que las entidades bancarias que realicen los flujos financieros o por las que éstos transiten:
  - Tienen derecho a realizar estas transacciones.
  - No han sido objeto de sanciones.

### **Una sociedad del Grupo quiere adquirir una sociedad:**

La *due diligence* de adquisición deberá incluir verificaciones sobre el cumplimiento, por la sociedad «objetivo», de las normas en materia de exportaciones y embargos. La detección, durante la *due diligence*, de violaciones de las normativas sobre exportaciones y embargos deberá, llegado el caso, según la naturaleza, la gravedad y el alcance de las infracciones constatadas, llevar a la sociedad del Grupo a renunciar a la adquisición.

### **Una sociedad del Grupo quiere comprar asfalto a un proveedor establecido en Turquía:**

Previamente a la compra, la sociedad deberá comprobar, entre otros elementos:

- El accionariado del proveedor.
- El origen del asfalto, por medio de un certificado de origen exhaustivo y fiable que indique claramente el origen geográfico de la mercancía.
- El trayecto, el transportista, el buque y las posibles «escalas» de la mercancía desde el productor de origen.

La sociedad del Grupo se asegurará de que ningún país y ninguna persona o entidad sujeta a restricciones por la aplicación de sanciones internacionales (de la UE, Francia, Estados Unidos, el país de implantación de la sociedad) participe en la transacción.

Si una o varias *red flags* aparecen, la filial deberá renunciar a la transacción o suspenderla (i) hasta la obtención de información que permita confirmar que esta transacción es conforme o, llegado el caso, (ii) hasta la obtención de todas las licencias o demás autorizaciones administrativas requeridas.

### **Una filial de una sociedad estadounidense implantada en Nigeria piensa recurrir a una sociedad del Grupo para construir un hospital con financiación estadounidense:**

La filial de la sociedad estadounidense es una *US Person* sujeta a la normativa estadounidense en todo el mundo. Asimismo, la presencia de financiación estadounidense tiene como efecto sujetar la transacción a la normativa estadounidense y, en especial, al derecho bancario estadounidense, así como a las restricciones en materia de flujos financieros y derecho bancario. Las personas que aportan la financiación también son *US Persons*.

La sociedad del Grupo deberá informarse sobre la existencia y el estado de las sanciones estadounidenses relativas a Nigeria (sectores, personas, entidades financieras, etc.), así como las restricciones en materia de exportación y reexportación de productos y tecnologías estadounidenses o con componentes (materiales o inma-

teriales) estadounidenses. La filial deberá comprobar que ningún interviniente en el proyecto aparece en una de las listas de personas sancionadas publicadas por Estados Unidos ni está asociado con dichas personas.

### **Una filial de una sociedad francesa quiere participar en una licitación para la construcción de un complejo hotelero en Myanmar:**

Tras la derogación de las sanciones a Myanmar por parte de Estados Unidos el 7 de octubre de 2016, se ha levantado la totalidad de las medidas restrictivas estadounidenses, aunque permanecen vigentes algunas medidas europeas (extensiones sucesivas). Sin embargo, conviene asegurarse de que ningún participante en el proyecto aparezca en las listas de personas «bloqueadas», establecidas y actualizadas periódicamente por Estados Unidos (lista SDN, en particular), la Unión Europea y/o Francia.

### **Una sociedad del Grupo desea contratar una póliza de seguro:**

Al recibir una solicitud de suscripción, las aseguradoras deben comprobar que no es aplicable ningún embargo o restricción. Asimismo, suelen introducir en la póliza una cláusula titulada «Sanciones», especificando que si fuera aplicable algún embargo o restricción, no cumplirían con su compromiso, lo que podría llevar a la anulación de la póliza o al rechazo de la aseguradora de indemnizar a la sociedad o a terceros, en caso de siniestro. Por consiguiente, conviene verificar en el momento de contratar la cobertura y luego periódicamente

que la cobertura no puede ser invalidada por violación de un embargo o una restricción.

### **La filial de telecomunicaciones del Grupo desea cerrar un acuerdo de roaming con una operadora de telecomunicaciones establecida en Sudán:**

La filial deberá informarse de todas las restricciones internacionales aplicables a Sudán. Comprobará, en particular, que la operadora y las entidades o personas que la poseen no son entidades o personas sancionadas, y que las relaciones comerciales contempladas con Sudán no son objeto de restricciones.

### **Una filial del Grupo desea comprar productos mineros o petroleros para la realización de un proyecto:**

La filial deberá verificar los siguientes puntos: ¿está sujeta a las legislaciones europea, francesa, estadounidense o de su país de implantación (llegado el caso)? ¿El proyecto prevé la intervención de personas objeto de sanciones o sujetas a restricciones (financiación, cliente, intermediario, etc.) o *US Persons*? ¿Los productos mineros o petroleros están sujetos a restricciones? ¿La filial ha obtenido los certificados de origen de los productos? ¿Ha obtenido toda la información pertinente sobre el trayecto y las escalas de los productos (tránsito o no por un país o una región con embargo), así como las personas que han participado en su transporte (puertos y/o terminales o compañías de transporte inscritos o no en la lista SDN, por ejemplo)? ¿Estas personas o

infraestructuras (y/o sus accionistas) han sido objeto de sanciones? En presencia de *red flags*, la filial renunciará a la transacción.

### **Una filial de la división de medios de comunicación del Grupo desea adquirir o comercializar los derechos de una obra audiovisual:**

- Adquisición: la filial deberá asegurarse, entre otras cosas, de que ninguna persona o entidad sancionada (incluyendo sus accionistas directos e indirectos) haya intervenido en la financiación y, más generalmente, la producción de la obra.
- Comercialización-distribución: la filial deberá asegurarse de que no ceda derechos directa o indirectamente a una persona sancionada o con destino a un territorio sancionado.

### **Una filial del Grupo desea adquirir una impresora o componentes Dell para un proyecto en Cuba:**

Dell advierte expresamente en la cláusula titulada «Conformidad para la exportación», presente en sus «Condiciones de venta – Sector comercial y público» disponible en línea, que todos sus productos pertenecen a la categoría de productos y tecnologías estadounidenses sujetos al control de las exportaciones. También publica en su página Web un cuadro que presenta la nomenclatura de sus productos con respecto a las diferentes normativas sobre control de las exportaciones. La filial del Grupo deberá conformarse estrictamente a los términos y condiciones fijados por Dell y, por consiguiente, abstenerse de exportar productos y tecnologías de Dell a Cuba.

### **Una sociedad del Grupo basada en Estados Unidos desea prospectar en la región de América Latina y el Caribe:**

La sociedad en cuestión es una *US Person*. Está sujeta a la normativa estadounidense sobre embargos. Salvo que la operación proyectada esté autorizada por una licencia general (excepciones muy limitativas), la sociedad no deberá realizar ninguna prospección comercial en Cuba ni, más generalmente, entablar contactos o relaciones comerciales con personas o entidades cubanas (incluyendo intermediarios, consultores, etc.) u organizar viajes de negocios a Cuba. Asimismo, deberá cumplir las restricciones estadounidenses que afectan a Venezuela.

### **Una sociedad del Grupo planea utilizar materiales compuestos para las necesidades de un proyecto:**

La sociedad deberá asegurarse de que los materiales compuestos no consten en la lista de los productos y las tecnologías «de doble uso» (civil y militar). Si tal fuera el caso, la filial comprobará que el cliente para el que se realice el proyecto o el país en el que se realice el proyecto no están sujetos a embargos ni restricciones.

# CAPÍTULO IV

## EVOLUCIONES RECIENTES EN MATERIA DE EMBARGOS

### 1 IRÁN: ACUERDO DE VIENA DEL 14 DE JULIO DE 2015 – APLICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO PROGRESIVO DE LAS SANCIONES INTERNACIONALES

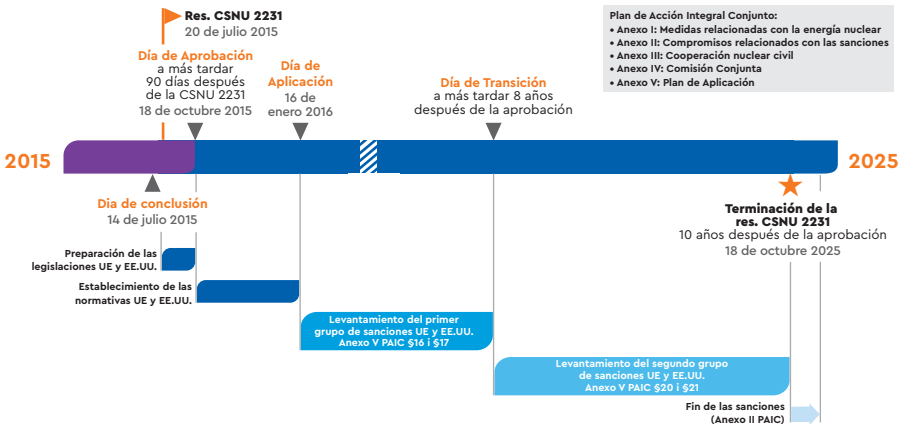
Francia, Alemania, Reino Unido, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Estados Unidos, China y Rusia (el llamado «Grupo E3/UE+3») concertaron un acuerdo sobre la cuestión nuclear iraní con la República Islámica de Irán el 14 de julio de 2015 en Viena<sup>1</sup> (el «Acuerdo»).

A cambio del cumplimiento por parte de Irán de estrictos compromisos a largo plazo, dicho acuerdo prevé el levantamiento progresivo de las sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Unión Europea y Estados Unidos en relación con el programa nuclear iraní (*Joint Compre-*

*hensive Plan of Action* o «JCPOA» (en español, «Plan de Acción Integral Conjunto», o «PAIC»).

Se trata de una suspensión y no una anulación de las sanciones cuya aplicación es condicional, progresiva y reversible en caso de incumplimiento de sus compromisos por parte de Irán.

En la configuración actual del Acuerdo de Viena, el levantamiento de todas las sanciones previstas por el PAIC sólo será definitivo en 2025 y, en todo caso, después del «Día de Transición» (*Transition Day*). El Día de Transición tendrá lugar en la fecha en que se cumplan ocho años del Día de Aprobación o la fecha en que el Consejo de Seguridad reciba un informe del OIEA en que éste declare que ha llegado a la conclusión más amplia de que todo el material nuclear presente en Irán está adscrito a actividades pacíficas.



(1) Se puede consultar el texto del PAIC en: [http://eeas.europa.eu/statements-eeas/2015/150714\\_01\\_en.htm](http://eeas.europa.eu/statements-eeas/2015/150714_01_en.htm)

Tras la aprobación del Acuerdo de Viena por el Consejo de Seguridad (resolución 2231), el «Día de Aprobación» (*Adoption Day*) del PAIC tuvo lugar el 18 de octubre de 2015. Los primeros levantamientos de sanciones se realizaron en el «Día de Aplicación» (*Implementation Day*), el 16 de enero de 2016, fecha en que el OIEA consideró que Irán había cumplido con todas sus obligaciones previas a la efectividad de las medidas del Acuerdo.

### **Implementation Day: principales compromisos aplicados por Estados Unidos a partir del 16 de enero de 2016**

Estados Unidos mantuvo vigentes sus «sanciones primarias», aplicables a las *US Persons*.

En cambio, levantó sus llamadas sanciones «secundarias» relacionadas con la cuestión nuclear iraní.

Dichas sanciones afectaban más precisamente a las *Non-US Persons* en el caso de operaciones situadas «fuera de la jurisdicción de Estados Unidos». Las flexibilizaciones realizadas se refieren total o parcialmente a las prohibiciones aún vigentes, especialmente en los siguientes ámbitos: finanzas y banca, seguros, sectores energético y petroquímico, comercio de materiales semiacabados o metales preciosos, a reserva del cumplimiento de los términos y autorizaciones del PAIC.

Por consiguiente, las restricciones actuales siguen difiriendo según se efectúe la operación directa o indi-

rectamente en el territorio de Estados Unidos y/o la jurisdicción de Estados Unidos. Se deberá realizar un análisis detallado caso por caso.

### **Implementation Day: principales compromisos aplicados por la Unión Europea**

El Reglamento (UE) por el que se levanta la mayoría de las sanciones contra Irán entró en vigor el 16 de enero de 2016. Sólo permanecen restricciones relacionadas con los productos militares, las tecnologías nucleares y balísticas, los productos de doble uso, el software, los metales brutos y semiacabados. Se derogaron las disposiciones relativas a las obligaciones sistemáticas de autorización de los flujos financieros desde la Unión Europea. Sólo permanecen sujetos a autorización previa los flujos financieros relativos a las operaciones comerciales subyacentes, que siguen siendo restringidas.

Se levantó el bloqueo del Banco Central de Irán.

Los bancos Tejarat, Melli y Sepah, presentes en Francia, ya no son objeto de medidas de congelación. En cambio, se mantiene el bloqueo del banco Saderat.

El Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) publicó una nota informativa sobre el levantamiento de las sanciones de la Unión Europea en el marco del PAIC<sup>1</sup>. La Dirección General del Tesoro también publicó el 27 de abril de 2016 una nota titulada «Sanciones residuales contra Irán»<sup>2</sup>.

(1) [http://eeas.europa.eu/top\\_stories/pdf/iran\\_implementation/information\\_note\\_eu\\_sanctions\\_jcpoa\\_en.pdf](http://eeas.europa.eu/top_stories/pdf/iran_implementation/information_note_eu_sanctions_jcpoa_en.pdf)

(2) [http://www.tresor.economie.gouv.fr/3745\\_iran](http://www.tresor.economie.gouv.fr/3745_iran)

## **2 CUBA: FLEXIBILIZACIONES DEL EMBARGO TRAS LA DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE OBAMA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014**

Se recuerda que el programa estadounidense de sanciones contra Cuba afecta principalmente a las *US Persons*, así como los productos y las tecnologías estadounidenses.

A pesar de los acercamientos diplomáticos y del viaje del presidente de Estados Unidos a Cuba en marzo de 2016, la OFAC y la BIS han dejado muy claro que el embargo económico y comercial total entre Estados Unidos y Cuba sigue siendo plenamente efectivo a reserva de las autorizaciones implementadas mediante el sistema de licencias. La mayoría de las transacciones con Estados Unidos o las personas bajo jurisdicción estadounidense permanecen prohibidas y la OFAC sigue aplicando y controlando la aplicación de las Regulaciones de Control de Activos Cubanos (*Cuban Assets Control Regulations*, CACR), incluso por infracciones cometidas en el pasado.

Las flexibilizaciones recientes resultan de la publicación de diferentes licencias generales y de la aplicación de doctrinas de autorización «caso por caso», siempre que la operación sea conforme a todas las normas aplicables (ámbito de actividad predefinido, transacciones con determinadas personas, actividades que

participan de la promoción de objetivos definidos por la administración estadounidense).

Para más información sobre el contenido y el alcance de dichas flexibilizaciones, refiérase a las *Frequently asked questions related to Cuba*<sup>1</sup>.

## **3 DEROGACIÓN DE PROGRAMAS DE SANCIONES**

En 2016, la Unión Europea y Estados Unidos derogaron los programas de sanciones contra Costa de Marfil y Liberia.

Estados Unidos derogó mediante la Executive Order, de fecha 7 de octubre de 2016, dictada por el Presidente de Estados Unidos, el régimen de sanciones relativo a Myanmar, tras un levantamiento parcial de las sanciones en 2012.

La Unión Europea también levantó todas las sanciones contra Myanmar en mayo de 2013, con excepción del embargo de armas y equipos para represión interna que, por el momento, queda prorrogado hasta el 30 de abril de 2018.

## **4 REFUERZO DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS**

La Unión Europea reforzó las medidas restrictivas dirigidas contra el EIII (Daesh) y Al-Qaida, así como contra personas o entidades asociadas (Reglamento UE 2016/1686 de 20 de septiembre de 2016).

(1) [https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/cuba\\_faqs\\_new.pdf](https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/cuba_faqs_new.pdf) (refiérase a la última actualización)

## 5 ASPECTOS A VIGILAR

El 16 de junio de 2017, el presidente de Estados Unidos Donald Trump anunció una inflexión de la política de sanciones contra Cuba. Para más detalles sobre ese endurecimiento de las sanciones, conviene referirse a las *Frequently asked questions on President Trump's Cuba announcement* (16 de junio de 2017)<sup>1</sup>.

Por otra parte, una nueva ley (*Countering America's Adversaries Through Sanctions Act* (H.R.3364)), que permite al Gobierno de Estados Unidos reforzar los regímenes de sanciones

vigentes contra Irán, Rusia y Corea del Norte, entró en vigor el 2 de agosto de 2017. La ley permite, entre otras cosas, la aplicación de sanciones secundarias (a las *Non-US Persons*) en lo que respecta a Rusia. También restringe la posibilidad para el Presidente de Estados Unidos de levantar o limitar las sanciones contra dicho país sin el acuerdo del Congreso.

**Por consiguiente, se deberá prestar especial atención a la evolución de la política de Estados Unidos, en particular por lo que respecta a Cuba, Irán, Rusia y Corea del Norte en los próximos meses.**

(1) Frequently Asked Questions on President Trump's Cuba Announcement del 16 de junio de 2017 ([https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/cuba\\_faqs\\_20170616.pdf](https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/cuba_faqs_20170616.pdf))

# CAPÍTULO V

## RECURSOS Y ENLACES ÚTILES

### Busco información sobre los programas de sanciones:

Francia (sanciones financieras internacionales)	<a href="https://www.tresor.economie.gouv.fr/Ressources/sanctions-financieres-internationales">https://www.tresor.economie.gouv.fr/Ressources/sanctions-financieres-internationales</a>
UE (Política exterior y de seguridad común/PESC)	<a href="http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list/index_en.htm">http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list/index_en.htm</a>
Reino Unido	<a href="https://www.gov.uk/sanctions-embargoes-and-restrictions/">https://www.gov.uk/sanctions-embargoes-and-restrictions/</a>
Estados Unidos de América	<a href="http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx">http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx</a>
ONU	<a href="https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information">https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information</a>

### Quiero saber cuál es el régimen de sanciones de Estados Unidos aplicable a un país:

Información por países	<a href="http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx">http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx</a>
------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Quiero saber si una persona es objeto de sanciones:

Lista única de bloqueos (UE y/o Francia)	<a href="https://www.tresor.economie.gouv.fr/Ressources/11448_liste-unique-de-gels">https://www.tresor.economie.gouv.fr/Ressources/11448_liste-unique-de-gels</a>
UE	<a href="https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions_en">https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions_en</a>
Reino Unido (lista consolidada)	<a href="https://www.gov.uk/government/publications/financial-sanctions-consolidated-list-of-targets">https://www.gov.uk/government/publications/financial-sanctions-consolidated-list-of-targets</a>
Estados Unidos de América	<a href="https://sdnsearch.ofac.treas.gov/">https://sdnsearch.ofac.treas.gov/</a>
ONU (lista consolidada)	<a href="https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list">https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list</a>

### Busco información sobre los productos y las tecnologías sujetos a restricciones de las exportaciones:

Estados Unidos de América	<a href="http://www.state.gov/strategictrade/">http://www.state.gov/strategictrade/</a>
<i>Department of State Bureau of Industry and Security</i>	<a href="http://www.bis.doc.gov/">http://www.bis.doc.gov/</a>
Francia (productos de doble uso)	<a href="http://www.douane.gouv.fr/articles/a10922-biens-et-technologies-a-double-usage-civil-ou-militaire">http://www.douane.gouv.fr/articles/a10922-biens-et-technologies-a-double-usage-civil-ou-militaire</a>

### Busco información sobre las medidas de buena conducta a adoptar:

Francia: Guide de bonne conduite (1 de septiembre de 2014 - v3 - última actualización: 15/06/2016)

<http://www.tresor.economie.gouv.fr/File/425399>

UE: Prácticas recomendadas (junio de 2015)

<http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10254-2015-INIT/es/pdf>

### Quiero pedir una autorización para una transacción<sup>1</sup>:

Para Estados Unidos, pido una licencia a la OFAC

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/licensing.aspx>

Para Francia:

• Utilizo el teleservicio de la DG Trésor

<https://sanctionsfinancieres.dgtresor.gouv.fr/>

y/o

• Consulto la página "Contacts et formulaires" de la DG Trésor

[http://www.tresor.economie.gouv.fr/4147\\_Contacts-et-formulaires](http://www.tresor.economie.gouv.fr/4147_Contacts-et-formulaires)

### Quiero informarme en tiempo real sobre las evoluciones en materia de sanciones:

La inscripción a las *newsletters* de la OFAC y la UE permite informarse en tiempo real sobre las evoluciones relativas a la normativa en materia de sanciones internacionales y/o las modificaciones introducidas en las diferentes listas de personas sancionadas.

(1) Cuidado: existe un régimen de autorizaciones particulares en lo que se refiere a los artículos 30 y 30 bis del Reglamento UE sobre Irán.



## GRUPO BOUYGUES

32 avenue Hoche

F-75378 Paris cedex 08

Tel.: +33 (0)1 44 20 10 00

[bouygues.com](http://bouygues.com)

Twitter: @GroupeBouygues



### ADVERTENCIA

Este documento ofrece un panorama general de la normativa vigente a 1 de junio de 2017.

Cualquier actualización se publicará exclusivamente en la Intranet.

Septiembre de 2017

El código de ética y los Programas de cumplimiento del grupo Bouygues (Competencia, Anticorrupción, Información financiera y operaciones bursátiles, Conflictos de interés, Embargos y restricciones de las exportaciones) pueden consultarse en la Intranet del Grupo (ByLink).

The Bouygues logo, consisting of the word "BOUYGUES" in white, uppercase letters inside a red, rounded rectangular shape with a white border.

**BOUYGUES**